

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

COMITÉ DE INVESTIGACIONES

INFORME DE INVESTIGACIÓN

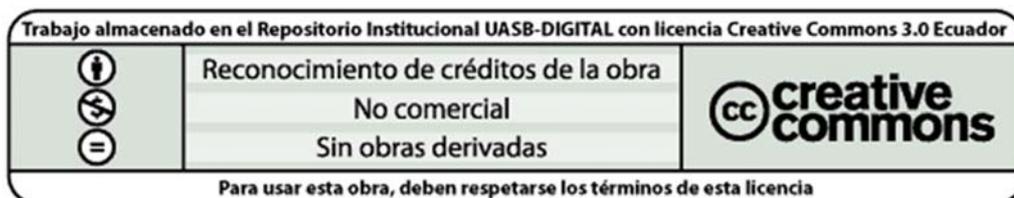
**Transformaciones institucionales de la justicia comunitaria en el
pueblo kichwa Saraguro**

INVESTIGADOR RESPONSABLE

Fausto César Quizhpe Gualán

Quito – Ecuador

2019



Índice

Índice	1
Tabla de figuras	2
I. Introducción y metodología	3
II. Breve recorrido histórico del pueblo <i>kichwa</i> Saraguro	6
III. Instituciones comunitarias del pueblo <i>kichwa</i> Saraguro	17
IV. Transformaciones institucionales: el pueblo <i>kichwa</i> en Saraguro	24
V. Transformaciones institucionales <i>kichwa</i> Saraguro en Zamora	32
VI. Desafíos institucionales <i>kichwa</i> Saraguro y Estado ecuatoriano	36
VII. Notas finales	41
VIII. Bibliografía	44
IX. Anexos	49

Tabla de figuras

Figura 1	7
Figura 2	9
Figura 3	12
Figura 4	13
Figura 5	14
Figura 6	15
Figura 7	19
Figura 8	20

Transformaciones institucionales de la justicia comunitaria en el pueblo kichwa Saraguro

Fausto César Quizhpe Gualán¹
faustoquizhpe88@gmail.com

“Hay que menear la conciencia para tomar la solución”, *Tayta Chankaymina*,
comunero Gunudel *Ayllullakta*

Resumen: El presente trabajo pretende exponer a breves rasgos el recorrido histórico institucional del pueblo *kichwa* Saraguro y sobre todo el proceso de construcción de entidades para el tratamiento de conflictos o para el ejercicio de la justicia comunitaria. El trabajo se resume en cuatro partes: en la primera se realiza un planteamiento historiográfico, resaltando que el pueblo *kichwa* Saraguro tiene una variedad de pueblos ascendientes, entre otros: *Kañari*, *Shuar*, *Inka*; en la segunda parte se desarrolla las transformaciones institucionales de la población *kichwa* en el cantón Saraguro; en la tercera parte se expone el proceso de construcción y transformación de organizaciones *kichwa* Saraguro de tratamiento de conflictos en Zamora Chinchipe; y, la última parte contiene un análisis de intervención institucional *kichwa* Saraguro en un caso. Entre las principales conclusiones se establece que el tratamiento de conflictos ya no se puede agrupar en la categoría *justicia indígena*, sino que más bien estamos frente a la *justicia comunitaria* que puede ser *indígena* y *campesina* o *mestiza*.

Palabras clave: Pueblo *kichwa* Saraguro, instituciones comunitarias, justicia comunitaria, pluralismo jurídico, justicia indígena, justicia campesina, justicia mestiza, mujeres *kichwa* Saraguro.

I. Introducción y metodología

Un día de *minka* o trabajo comunitario para beneficio colectivo, por el año 2006, *tayta Chankaymina* lanzó la frase “hay que menear la conciencia para tomar la solución”, viene al caso porque permite estructurar una correspondencia o disolución dicotómica

¹ Comunero *kichwa* Saraguro de la comunidad Gunudel *Ayllullakta*, abogado por la Universidad Central del Ecuador; magíster en Derecho Constitucional y candidato doctoral Phd(c) por la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

entre lo subjetivo y objetivo: la conciencia *subjetiva* movida o meneada, como dice *tayta Chankaymina*, da lugar a que nuestras neuronas adopten una posición de alerta, y, ante los problemas plantean una solución que es material, tiene que ver con lo tangible u objetivo. Tener meneada la conciencia y claro el panorama histórico de organización, para el presente caso, nos puede dar pautas para hacer camino y sobre todo para visibilizar de dónde viene y hacia dónde se dirige el pueblo *kichwa* Saraguro.

La presente investigación, entonces, constituye un trabajo cualitativo en el que se realizan varias entrevistas a personas *kichwa* Saraguro para intentar recordar una *micro-historia*² institucional *kichwa* Saraguro, en el sentido de que trata de memorias individuales y colectivas que generalmente quedan rezagadas de la historia oficial o *macro-historia*. Se resalta que, este no es un estudio de casos, más bien puede resumirse como una descripción de las estructuras orgánicas comunitarias del pueblo *kichwa* Saraguro y su proceso de transformación.

Dado que, en el Estado plurinacional ecuatoriano el pueblo *kichwa* Saraguro también convive con personas *mestizas* y *campesinas*, esta convivencia da lugar a procesos de co-determinación, es decir, existe mutua influencia, alimentación y transformación social, y, por lo mismo este trabajo también hace una breve referencia respecto aquello.

En los anexos se puede revisar tanto el acta formal genealógica del Consejo Interprovincial de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa Saraguro, el estatuto del Consejo de *Ayllukuna* o Consejo de Familias, y, también los documentos que respaldan el caso que se analiza y presenta en la parte final. A pesar del esfuerzo por encontrar las actas constitutivas de Zamaskijat y del Consejo Interprovincial de Administración de Justicia Indígena del pueblo *kichwa* Saraguro de Zamora Chinchipe no se consiguió, sin embargo, queda la gratitud por el tiempo concedido para los diálogos a pesar de las agendas apretadas de líderes y lideresas que coadyuvaron con su memoria.

La presentación de la variedad de mapas que acompaña este trabajo tiene el objetivo de situar con claridad la ubicación del pueblo en mención para la población no

² Paul Ricoeur, *A memória, a história, o esquecimento* (Brasil: Unicamp, 2014), 141.

familiarizada con él. A la vez permite realizar una revisión de las diferentes comunidades de acuerdo con el año de cada gráfico.

En lo referente a la redacción textual del trabajo, los sustantivos que hacen referencias a pueblos y nacionalidades se escribirán con mayúscula, mientras que cuando se toman como gentilicios se redactará con minúscula, verbigracia: al mencionar el *pueblo kichwa* Saraguro (con mayúscula), se diferencia del gentilicio *kichwa* saraguro (con minúscula) Luis Minga dirigente de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros.

Respecto a las imágenes que se comparten, en su mayoría tomadas de Linda y Jim Belote, se ha respetado tanto el tamaño como formato original con la intención de permitir una mejor presentación y visualización.

Se mencionan nombres de comunidades, así como palabras *kichwa* de acuerdo con una escritura estándar, muy criticada por cierto por personas que califican a esta estandarización como una réplica *kichwa* de la Real Academia de la Lengua Española, pero útil para nuestro caso para intentar homologar la redacción del presente trabajo. Así, comunidades como Quisquinchir se denominará *Kiskinchir*, Oñacapac como *Oñakapak*, Chuquirdel como *Chukirdel*, etc. Para pluralizar palabras *kichwa* se hará uso del morfema *kuna*, salvo los casos en que el nombre de la organización no lo permita, por ejemplo, la Federación Provincial de Kichwas Saraguro de Zamora Chinchipe cuyo nombre está pluralizado como *kichwas* y no se puede pluralizar como *kichwakuna*.

Finalmente, se menciona, aunque de manera superflua a la nacionalidad *Shuar* que convive en Zamora Chinchipe con los *kichwa* saraguros y asimismo al *campesinado* y a la población *mizhu* (mestiza) que convive en el cantón Saraguro con los *kichwakuna*. Por obvias limitaciones del presente trabajo, no existe la posibilidad de explyar el tratamiento institucional, no menos importante, de la justicia comunitaria que desarrollan las personas *mestizas* y/o *campesinas*, según su autoidentificación, ni tampoco respecto a la nacionalidad *Shuar*. Es un pendiente para otro trabajo quizá de mayor calado. Para continuar con el trabajo, respecto a la población *Shuar*, bástenos mencionar en el pie de

página alguna bibliografía desarrollada por el antropólogo francés Philippe Descola³ que convivió y sobre todo trata detalladamente a la otrora poderosa nacionalidad *Shuar*; que según Llasag, construye la categoría *nacionalidad* que aparece en la Constitución ecuatoriana de 2008, como derivado de nación para superar categorías peyorativas como tribu, minoría o parcialidad⁴.

II. Breve recorrido histórico del pueblo *kichwa* Saraguro

“Hace unos cuarenta mil años, habitantes del este de Asia penetraron a través del Pacífico oriental en América por Behring”⁵. Estos crecen y se desarrollan como grupos nómadas, luego de 35.000 años construyen sistemas políticos altamente complejos que pueden denominarse Estados: entre ellos los Inka, Azteca, Maya y Chibcha⁶.

Se han realizado reconstrucciones de rostros que permiten establecer el origen asiático de personas de Tiwanaku⁷, el pueblo *kichwa* Saraguro mantiene rasgos identitarios de los últimos, por mencionar algunos ejemplos, el pocho *wanaku* de uso masculino o el *anaku* de uso femenino. Tanto Tiwanaku como Inka fueron precedidos por los Wari⁸. El pueblo *kichwa* Saraguro, tienen en parte ascendencia de los Wari, Tiwanaku, Inka y también por lo dicho previamente, raíces asiáticas. Respecto a esta última, la evidencia más fuerte es el mapa chino de 1421 que representa los lugares donde aquellos habitaban o más bien donde ha quedado su descendencia:

³ Philippe Descola, *Las lanzas del crepúsculo: relatos jibaros*, trad. Valeria Castelló y Ricardo Ibarlucía, 1a. ed. (Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2005); Philippe Descola, *Par-delà nature et culture*, Folio essais (Francia: Gallimard, 2015); Philippe Descola, *Antropología de la naturaleza*, trad. Edgardo Rivera Martínez (Perú: Instituto Francés de Estudios Andinos / Lluvia Editores, 2003); Philippe Descola, *La selva culta: simbología y praxis en la ecología de los achuar*, trad. Juan Carrera Colin y Xavier Catta Quelen, 1a. ed. (Ecuador: Abya Yala / Instituto Francés de Estudios Andinos, 1988); Philippe Descola y Gísli Pálsson, eds., *Naturaleza y sociedad: perspectivas antropológicas*, 1a. ed. (México: Siglo XXI Editores, 2001).

⁴ Raúl Llasag Fernández, «Constitucionalismo plurinacional en Ecuador y Bolivia a partir de los sistemas de vida de los pueblos indígenas» (Tesis de doctorado, Facultad de Economía de la Universidad de Coimbra, 2017), 187.

⁵ Enrique Dussel, *Política de la liberación: historia mundial y crítica*, vol. I, Filosofía (Madrid: Trotta, 2009), 29.

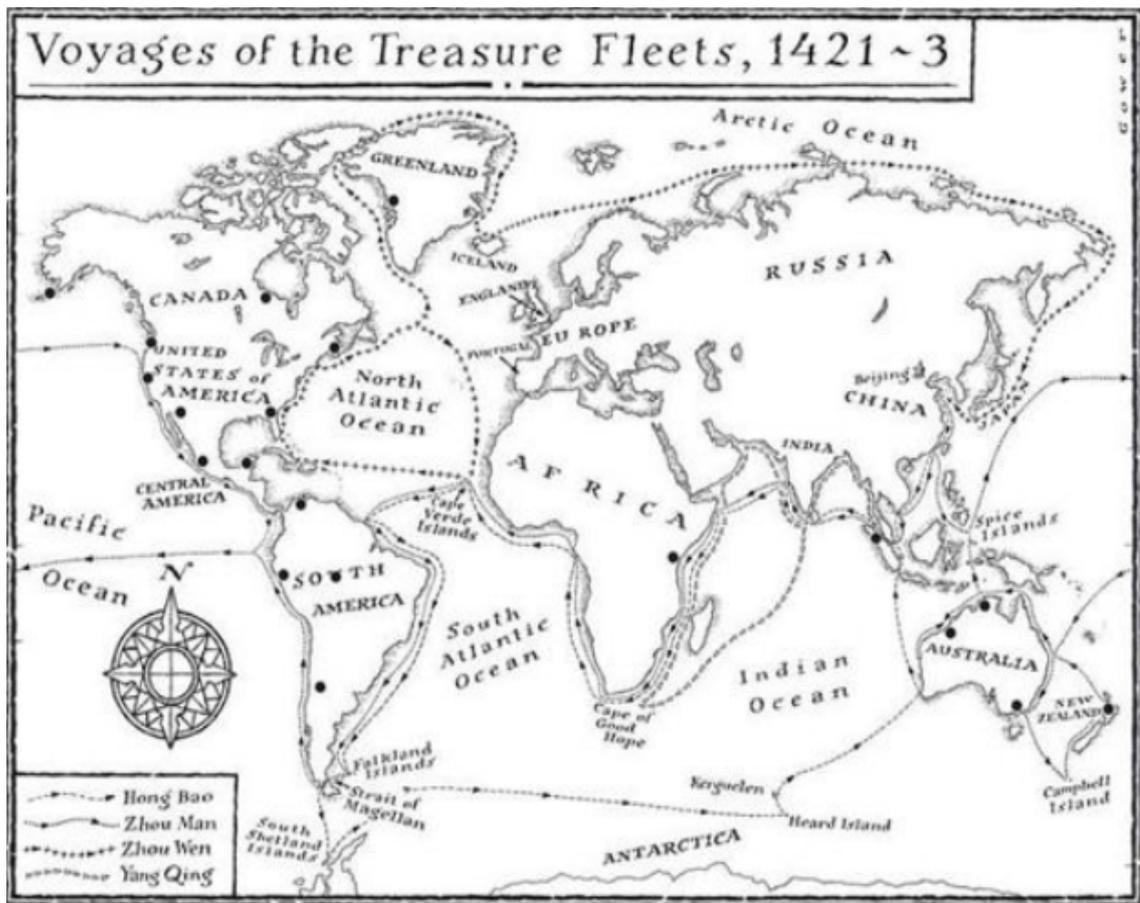
⁶ Dussel, I:29.

⁷ Fernando Molina, «Un arqueólogo reconstruye el rostro de los antiguos tiahuanacotas de Bolivia», *El País*, 9 de abril de 2018, sec. Mundo Global, https://elpais.com/internacional/2018/04/09/mundo_global/1523309306_295371.html.

⁸ Lidio M. Valdez, «Dorothy Menzel y el estudio del estado Wari», *Ñawpa Pacha*, 27 de abril de 2018, 21, <https://doi.org/10.1080/00776297.2018.1461751>.

Figura 1

Asentamientos donde la gente China vive hoy



● settlements where Chinese people live today

Fuente y elaboración: Menzies⁹

De los análisis realizados en obsidiana en Carboncillo, a pocos kilómetros de Saraguro, se puede presumir la existencia de sociedades entre el 400 y 200 antes de Cristo¹⁰. Igualmente existe evidencia arqueológica en los alrededores de Saraguro sobre presencia de población desde los años 500 y 1500 d.C.¹¹, posteriormente llegan los inkas aproximadamente a mediados del siglo XV¹² a través de un despliegue de personas en

⁹ Gavin Menzies, *The Year China Discovered the World* (London: Transworldpublishers, 2003), 20.

¹⁰ Dennis Ogburn, «Obsidian in Southern Ecuador: The Carboncillo Source», *Latin American Antiquity* 22, n.º 01 (marzo de 2011): 98, <https://doi.org/10.7183/1045-6635.22.1.97>.

¹¹ Linda S. Belote y Jim Belote, eds., *Los saraguros: fiesta y ritualidad*, 1a. ed., Colección de Antropología aplicada 9 (Quito: Abya-Yala / Universidad Politécnica Salesiana, 1994), 10.

¹² Dennis Ogburn, «The Inca Occupation and Forced Resettlement in Saraguro, Ecuador» (University of California, 2001), 363.

calidad de *mitmakuna*¹³ (personas extranjeras)¹⁴ o *mitimae* (voluntarios)¹⁵, con la intención de expandir el *Tawa* o cuatro, *inti* o sol y *suyu* que puede entenderse como la parte que alguno o muchos toman para trabajar¹⁶. Existen discrepancias respecto a considerar a los Inka como Estado o como Imperio, ello no es asunto de nuestra propuesta.

Hubo varias *comunidades pre-incaicas* contiguas a Saraguro con organización social y política muy móvil, acéfala denominada por la antropología e historiografía como *behetrías*¹⁷. Se hace hincapié en la anterior definición porque “[e]n el antiguo vocabulario jurídico, la behetría era el derecho propio de una ciudad o de un grupo de elegir a su señor. Este sistema, combatido por la monarquía, declina y en el siglo XVI la behetría se volvió sinónimo de desorden y confusión”¹⁸.

Entre los nombres de algunas comunidades que se extraen de las crónicas de Jiménez de la Espada, Inca Garcilazo de la Vega y Cieza de León, unas más cercanas otras más lejanas a Saraguro están: Auca, Chaparra, Cañari, Yaguarzonga, Amboca, Chungacaro, Garuchamba, Cangochamba, Yazne, Bracamoro, Pacamoro, Viriayanca y Cusibamba¹⁹. Algunas ubican a Saraguro dentro de las comunidades mencionadas, otras establecen que Saraguro era solo una comunidad contigua. De la lista de comunidades citadas, subsiste la Kañari ahora como pueblo perteneciente a la nacionalidad *kichwa*, aunque también podemos aventurar la hipótesis con bases de antroponimia, dado que en Saraguro existe una comunidad autoidentificada como *Kañaro*. En el mapa que compartimos a continuación, Saraguro se encuentra rodeado de Oña, Zaruma y Chaparra. Las antroponimias de Oña y Zaruma todavía se conservan al momento actual.

¹³ Garcilaso especifica “los indios trasplantados [...] que llaman Mitmac”. Ver: Inca Garcilaso de la Vega, *Comentarios reales de los incas: escritos*, ed. Horacio H. Urteaga, vol. I (Lima: Imprenta y librería Sanmartí Ca., 1919), 229.

¹⁴ María Sisa Pacari Bacacela Gualán, *Quinto gobernador de los saraguros: historia social y organizativa* (Cuenca: Gráficas Hernández, 2007), 212.

¹⁵ Kathleen S. Fine-Dare, «Hidden Histories of Indigeneity in Urban Andean Ecuador: Transubstantiation, Ceremony, and Intention in Quito», *Anthropological Forum* 26, n.º 4 (octubre de 2016): 4, <https://doi.org/10.1080/00664677.2016.1225568>.

¹⁶ Jonh V. Murra, *La organización económica del estado Inca*, ed. Martí Soler, trad. Daniel R. Wagner, 6a. ed., Nuestra América (México: Siglo Veintiuno Editores, 1987), 26.

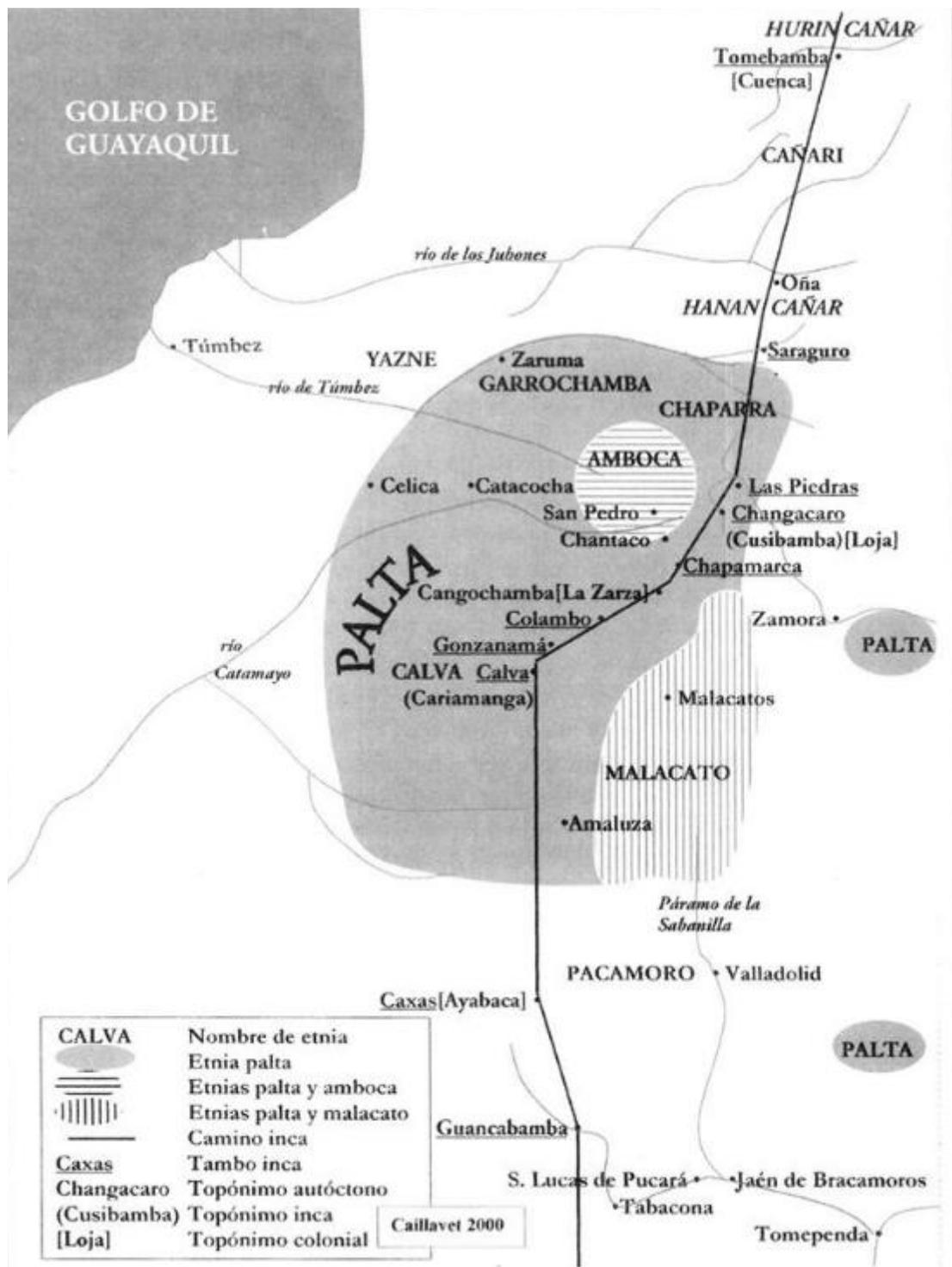
¹⁷ Chantal Caillavet, *Etnias del norte: etnohistoria e historia del Ecuador*, 1a. ed., vol. 106, Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines (Lima: Abya Yala / Instituto Francés de Estudios Andinos / Casa de Velásquez, 2000), 214.

¹⁸ Carmen Bernand y Serge Gruzinski, *De la idolatría: una arqueología de las ciencias religiosas*, 1a. ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 1992), 29.

¹⁹ Caillavet, *Etnias del norte*, 106:213-20.

Figura 2

Poblaciones contiguas a Saraguro anteriores a la conquista *Inka*



Fuente y elaboración²⁰

²⁰ Caillavet, 106:231.

Igualmente, se puede considerar a los *Auca* que han pasado a autoidentificarse como nacionalidad Shuar. Los *Aucacóna* o Shuar aparecen definidos en *kichwa* en el diccionario de 1560 como “gente de guerra”²¹. Siendo la nacionalidad *Shuar* contigua a Saraguro, se puede presumir que los Saraguros se mezclaron con aquellos y por lo mismo actualmente tienen tal ascendencia. Asimismo, a través de análisis genéticos se ha establecido que la población Tiwanaku tenía cercanía con las poblaciones de la Amazonía; esto refuerza nuestra posición porque Saraguro tiene ascendencia de Tiwanaku²². En las fiestas actuales del *kapak raymi* o dirigente comunitario de Saraguro, el *Shuar* sigue estando presente.

En la vertiente *Inka*, existe evidencia que permite establecer que las personas ahora consideradas *kichwa* Saraguro resistieron a la invasión militar efectuada por *Tupak Inka Yupanki*. En el Cantón San Lucas, donde ahora existen personas *kichwa* Saraguro, se conoce que específicamente en el sitio Acacana: los Guarandales, Paltahumas y Chillanes lucharon contra el Inka mencionado²³. Aunque luego los Inka se establecieron en Saraguro dominando a este pueblo e imponiendo en parte su cultura. Asimismo existe evidencia que da cuenta de la presencia Inka en sitios prehispánicos sagrados, en toponimias *kichwa* como *Mama Acacana*, *Wawa Acacana*, *Puglla*,²⁴ etc. Algunas comunidades conservan toponimias con el morfema *kapak* de origen *Inka* como *Yukukapak*, *Oñakapak*, *Kañikapak*, etc.

También se puede encontrar antroponimias *pre-incaicas* de origen específicamente Saraguro como: Sarango, Cango, Saca, etc.; de origen *puruwa* como Vacacela, Puchaicela, Mamcela, etc. Asimismo, encontramos antroponimias de origen Inka, como Quizhpi, Minka, Guamán, etc.

²¹ Anónimo, *Vocabulario de la lengua general de los Indios del Perú, llamada Quichua* (Valladolid, 1560), 111.

²² Denise Y. Arnold y Carlos Abreu Mendoza, eds., *Crítica de la razón andina*, Literatura y cultura (Estados Unidos: A contracorriente, 2018), 35.

²³ Alfredo Costales Samaniego y Dolores Costales Peñaherrera, *Huambracuna: la epopeya de Yahuarcocha*, 1a. Ed. (Quito: Abya Yala / IEAG, 2002), 12.

²⁴ Dennis Ogburn, «Inca Manipulation of the Sacred Landscape of Saraguro, Ecuador», *Ñawpa Pacha* 30, n.º 2 (diciembre de 2010): 173, <https://doi.org/10.1179/naw.2010.30.2.167>.

Los españoles logran el dominio político de Loja y la región en 1550²⁵, no existen datos certeros respecto a si los Saraguros sufrieron el proceso hacendario, el amplio dominio territorial *kichwa* Saraguro hace desear esa posibilidad en la mayoría de las comunidades. Sin embargo, también hay antropónimias de origen español como Andrade, Lozano, Castro, etc. La comunidad Gañil y sus comuneros tienen poco territorio, eso permite suponer que por lo menos esta última comunidad estuvo sometida a la hacienda, sobre lo último aún faltan estudios.

Hacen falta datos respecto a cuál fue el idioma de los Saraguro y porque aún no existe certeza respecto al significado etimológico del nombre *Saraguro*. Algunos estudios han aventurado hipótesis derivadas de palabras *kichwa*, verbigracia, *sara* que en *kichwa* significa maíz podría complementarse con *kuru* que significa gusano, entonces tendríamos Saraguro como *gusano de maíz*; empero, planteamientos como estos invitan a creer que los *Inka*, que si bien tuvieron presencia Saraguro pero por poco tiempo como ya quedó dicho anteriormente, entonces sería apresurado aceptar que los Inka fundaron las antropónimias que actualmente subsisten. Por consiguiente, queda la genealogía del nombre Saraguro como un trabajo pendiente para posteriores investigaciones.

De lo que tenemos certeza es que la lengua *kichwa* ingresó con los *Inka*, aunque luego fue apropiada, actualmente está vigente y permite que los saraguros se consideren como un pueblo perteneciente a la nacionalidad *kichwa*. Se recalca que la mayoría de la población *kichwa* que convive en comunidades prefiere asegurar que sus raíces son *Inka*, antes que afirmar que hubo población anterior a la llegada de aquellos, lo dicho es una afirmación identitaria pero no histórica.

A continuación, se realiza una presentación que da cuenta de la ubicación geográfica del pueblo *kichwa* Saraguro en el Continente Abya Yala, ahora denominado América, en el Estado ecuatoriano y en la provincia Loja. Como ya quedó establecido, esta población está ubicada en su mayoría en el cantón Saraguro y en la provincia Zamora Chinchipe. Luego se verá también con algo de detalle la migración *kichwa* Saraguro hacia el continente europeo, así como también a Estados Unidos. Entonces, para iniciar este recorrido se presenta un mapa que desde la geografía crítica ubica a Saraguro en el

²⁵ Caillavet, *Etnias del norte*, 106:2013.

continente americano, y, asimismo el mapa del mismo autor que ubica a Saraguro en Ecuador.

Figura 3

Geografía crítica: el pueblo *kichwa* Saraguro en el continente americano



Fuente y elaboración: Jim Belote²⁶

²⁶ Jim Belote, «Saraguro en las Américas», 1999, <http://www.saraguro.org/locationam.htm>.

Figura 4

Ubicación del pueblo *kichwa* Saraguro en el Estado ecuatoriano



Fuente y elaboración: Jim Belote²⁷

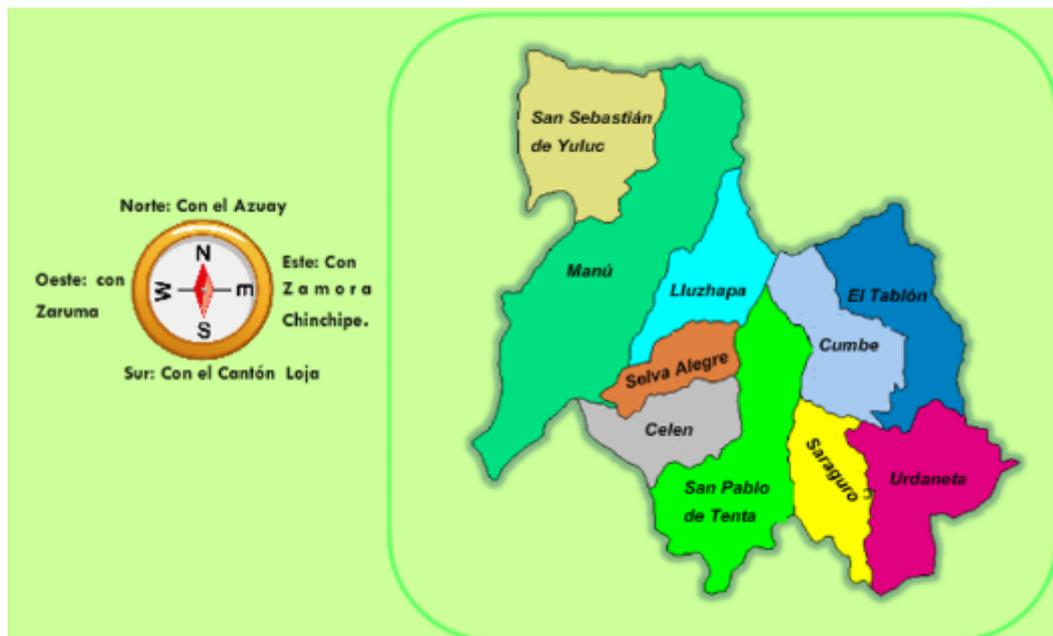
El cantón Saraguro se encuentra situado al norte de Loja y al sur del Ecuador, conformado por diez parroquias, con una población perteneciente al pueblo *kichwa*

²⁷ Jim Belote, «Saraguro en el Ecuador», 1999, <http://www.saraguro.org/locacionec.htm>.

Saraguro aproximada de 13.440 personas, esta última se encuentra asentada especialmente en la parroquia y cabecera cantonal del mismo nombre, según estudios arqueológicos recientes habría quedado descendencia Inka y Kañari también en las demás parroquias como Manú y Yuluk²⁸; finalmente, con la población mestiza suma en la actualidad aproximadamente 30.183 personas²⁹.

Figura 5

Parroquias del cantón Saraguro



Fuente y elaboración³⁰

En el mapa siguiente, algunas de las comunidades *kichwa* Saraguro son: Gañil, Gera, Gunudel-Gulakpamba, Ilincho, Chuki[r]del³¹, Oñakapak, Kañikapak, Yukukapak, Tenta,

²⁸ Mary Jadán V., «Apropiación Inca en la cordillera de chilla, suroeste de los andes del Ecuador: El caso del sitio guiñayzhu», *Arqueología Iberoamericana* 37 (marzo de 2018): 19, <http://laiesken.net/arqueologia/>.

²⁹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, «Resultados del censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador», Censo (Quito, Ecuador: INEC, 2010), <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/loja.pdf>. Según el informe citado la población lojana suma en total 448.966 personas, de ésta población el 3,7% se autoidentifica como *kichwa* Saraguro y, tomando en cuenta que Saraguro es el único cantón que cuenta con población *kichwa* –lo que no quiere decir que en los demás cantones no exista un mínimo de aquella población–, se asume que esta cifra (13.440) corresponde al pueblo kichwa Saraguro.

³⁰ «Mapa cantonal de Saraguro», accedido 25 de septiembre de 2018, http://cie.unl.edu.ec/~jftivan/es/divisin_politica.html.

³¹ Actualmente esta comunidad se denomina *Chukidel*, sin embargo, en los dos tomos del Registro de la Propiedad redactados a mano desde 1878 a 1880, los comuneros se hacen llamar como provenientes de *Chukirdel*.

Ñamarín, Kañaro, Apuguín y Kiskinchir; con su respectiva estructura de organización interna propia³².

Figura 6
Algunas comunidades *kichwa* Saraguro



Fuente y elaboración: Jim Belote³³

El mapa expuesto fue elaborado por Jim Belote en el año 1999, refleja una gran parte de las comunidades anteriormente mencionadas, sin embargo, en la primera década

³² La estructura prevista por la *Ley de comunas* en su artículo 8, debe ser matizada por especificidades de la estructura organizacional de todas las comunidades. Congreso Nacional, «Ley de organización y régimen de las comunas» (2004), www.lexis.com.ec.

³³ Jim Belote, «Map 4: The Saraguro Region», 1999, <http://www.saraguro.org/region.htm>.

del siglo XXI se han registrado en el Estado ecuatoriano y obtenido personería jurídica muchas más comunidades como Puente Chico, Cochapamba, Quebrada Honda y otras más³⁴; y, quizá el reciente Reglamento³⁵ que abre la posibilidad a otras comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades es un incentivo para la creación de más de aquellas, en este sentido se puede discutir mucho sobre cuán y a quién beneficia la creación de comunidades y por lo tanto la división. Entonces, el estudio de las razones que originan la conformación e inscripción de estas comunidades, nuevamente, queda pendiente para posteriores estudios.

Respecto a las comunidades que actualmente se encuentran asentadas en Zamora Chinchipe los antropólogos Lina y James Belote presumen que los *kichwa* Saraguro *ingresaron* en el siglo XIX³⁶. En contradicción con lo mencionado, en este trabajo se plantea más bien que en realidad *regresaron*, porque los ahora *kichwa* Saraguro, según nuestro planteamiento histórico expuesto con el mapa de Caillavet tienen ascendencia Shuar y por lo tanto migraron desde allí y posteriormente solo regresaron.

La población *kichwa* Saraguro actual en esta última provincia es de aproximadamente 4.950 habitantes³⁷. La mayoría de los pobladores están ubicados en Yacuambi, Nangaritza y Yantzata. Yacuambi se construye a partir de toponimia *kichwa* que etimológicamente significa *yaku* agua y *hampina* sanar, es decir es el *agua que sana*. Entonces *Yakuhampi* se encuentra ubicada al suroeste de la Amazonía y al noroccidente de Zamora Chinchipe; este es el cantón que tiene la mayoría de *kichwa* Saraguros, aproximadamente el 65 % son Saraguro, mientras que el 27 % por ciento son mestizos y el 8% *Shuar*. Finalmente, en Nangaritza y Yantzata también se encuentran distribuida la población *kichwa* Saraguro³⁸.

³⁴ Función Ejecutiva, «Acuerdos de la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador», Pub. L. No. 7 (2009).

³⁵ Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, «Reglamento de registro legal de las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador», Pub. L. No. Resolución 12 (2011), www.lexis.com.

³⁶ James Belote, *Los Saraguros del Sur del Ecuador*, 2a. ed., Pueblos del Ecuador 17 (Quito, Ecuador: Abya-Yala, 1997), 322.

³⁷ Fausto Quizhpe, «Las justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?» (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016), 10, <http://www.bibliotecasdelecuador.com/Record/oai:oai:repositorio.uasb.edu.ec:10644:10644-5622>.

³⁸ Franklin Quishpe y Rosario Zhingre, *Memoria oral del pueblo Saraguro*, ed. Orlando Patiño (Loja: Fundación Social para el Desarrollo Social Integral Jatari, 2012), 12.

A partir del presente esbozo histórico se puede afirmar un proceso genealógico de asentamiento, población y organización de larga data respecto al pueblo en cuestión, que a la vez permite reivindicar derechos territoriales y ejercicio jurisdiccional.

III. Instituciones comunitarias del pueblo *kichwa* Saraguro

Las comunidades *kichwa* Saraguro mantuvieron hasta 1968 el sistema institucional de *mayorales*³⁹, que consistía en que tres personas ancianas (específicamente hombres) eran las que inspiraban respeto y dirigían las comunidades⁴⁰. Mayoral “[v]iene de mayor principal el de mayor ascendencia de su comunidad”⁴¹. Es importante acotar que la categoría *mayoral* que se utiliza aquí, no tiene la misma connotación que en otros contextos de la serranía, Saraguro no pasó por el sistema hacendario⁴².

Resaltamos la composición masculina de la institución de los *mayorales*, porque en contraste, en 1987 se intentó registrar el Centro Femenino Quichua Unión de Mujeres Indígenas "Saraguros" de la provincia de Loja, mismo que para su aprobación en el Registro Oficial manda en su disposición Primera, “[e]n la Denominación Social y demás Disposiciones Estatutarias, suprimase: ‘Femenino Quichua Unión’”⁴³.

Asimismo, en 1991 existían catorce grupos de mujeres que intentaban registrar o legalizar la Organización de Mujeres Indígenas Saraguras, ellas, se consideraban independientes de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros⁴⁴ (Fiis) “porque los dirigentes no les tomaban en cuenta ni les interesaba sus necesidades”⁴⁵, al respecto

³⁹ Linda Belote, *Relaciones interétnicas en Saraguro 1962-1972*, trad. Salvador Quishpe, Jorge Gómez, y Silvia González, 1a. ed. (Quito: Abya Yala, 2002), 157.

⁴⁰ Belote, 155.

⁴¹ Gualán, *Quinto gobernador de los saraguros*, 99.

⁴² La cita de Belote sobre los *kichwa* Saraguros precisa “[e]s importante anotar que la mayoría de los indios de esta región no son peones de hacienda sino indios libres que tienen sus propias parcelas de tierra y se encuentran entre los más progresistas de todos los grupos con quienes he estado en contacto (Tomado de J. Merle Davis, en Stanly Rycroft, ed., *Indians of the High Andes*, 1946: 47, 78). Belote, *Los Saraguros del sur del Ecuador*, 160.

⁴³ Función Ejecutiva, «Centro Femenino Quichua Unión de Mujeres Indígenas “Saraguros”, de la provincia de Loja», Pub. L. No. 767, Acuerdo No. 451 (1987), 2.

⁴⁴ “La Fiis nace en la década de los 70, el 30 de diciembre de 1980 se constituye [formalmente] en Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros. Su trabajo se desarrolla en la reivindicación de derechos colectivos e individuales. Actualmente se encuentra compuesta por aproximadamente 20000 familias”. Quishpe, «Las justicias en el pueblo *kichwa* Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?», 13.

⁴⁵ Se menciona también la existencia de una Confederación Interprovincial de Organizaciones Indígenas Saraguros (CIOIS) de la que no se ha encontrado mayores datos. Ministerio de Bienestar Social, *Proyecto de desarrollo rural Saraguro - Yacuambi - Loja* (Quito: Bib. Orton IICA / CATIE, 1991), 8,15.

el testimonio de Rosa Medina, Laura Quizhpe y Rosa Vacacela (con nombres protegidos) es muy ilustrativo respecto a la situación de la mujer *kichwa* Saraguro en el siglo XX⁴⁶. En la fecha mencionada había una sola comunidad, *Kañikapak*, en la que tanto presidenta y secretaria [eran] de género femenino⁴⁷.

La designación de mayoral obedecía a un carácter *étnico*⁴⁸, es decir, para ser “investido” como mayoral había que tener identidad *kichwa* Saraguro⁴⁹. El cargo de mayoral se ejercía hasta la muerte o hasta que el mayoral sentía que era incapaz de cumplir sus funciones. En fechas posteriores también hace presencia el teniente político como representante del Estado para realizar el “nombramiento oficial” del mayoral, aunque el rol del teniente es pasivo, se limita a registrar el nombre de los mayoresales elegidos en asamblea por la comunidad⁵⁰. La presencia de este teniente en las comunidades pretendía asumir el control de estas desde el Municipio, en este sentido, la intervención del teniente, el Juez primero principal y un comisionado nombrado por el Municipio ha quedado asentada en el Registro Oficial No. 381 en el que, a la población *kichwa* Saraguro junto con el resto de la población no se le toma exactamente como comunidad o conjunto de comunidades, sino como población rural, ello también constituía una lucha lingüística y simbólica, era impensable que pudiera aceptarse la autodenominación de comunidades⁵¹.

De hecho, si se realiza un análisis de los mapas expuestos hasta aquí, ninguno de ellos representa a todas las comunidades *kichwa* Saraguro, siempre menciona algunas y excluye a otras. Los mapas que consideran las comunidades y que pueden ser útiles para delimitar de algún modo estas instituciones son los construidos especialmente desde la antropología; los mapas construidos por el Estado ecuatoriano mantienen la designación

⁴⁶ Magdalena Sniadecka-Kotarska, *Antropología de la mujer andina: biografía de mujeres indígenas de clase media y su identidad*, 2a. ed. (Quito: Abya Yala, 2001), 37-73.

⁴⁷ Ministerio de Bienestar Social, *Proyecto de desarrollo rural Saraguro - Yacuambi - Loja*, 14.

⁴⁸ Según Dussel “«etnia» indicaría aquella categoría que engloba los miembros de una comunidad cultural, lingüística, religiosa, histórica, instalada tradicionalmente sobre un mismo suelo, como cuando hablamos de los yarubas en África o el aymaras en Bolivia. Puede ser sinónimo de «nación» en sentido amplio —pero no incluye la mediación de un «Estado» ni de una clase dominante, sino que más bien está constituido por familias extensas, claneas o tribus”. Enrique Dussel, *Materiales para una política de la liberación*, 1a. ed. (España: UANL / Plaza y Valdez Editores, 2007), 51.

⁴⁹ Belote, *Relaciones interétnicas en Saraguro 1962-1972*, 124.

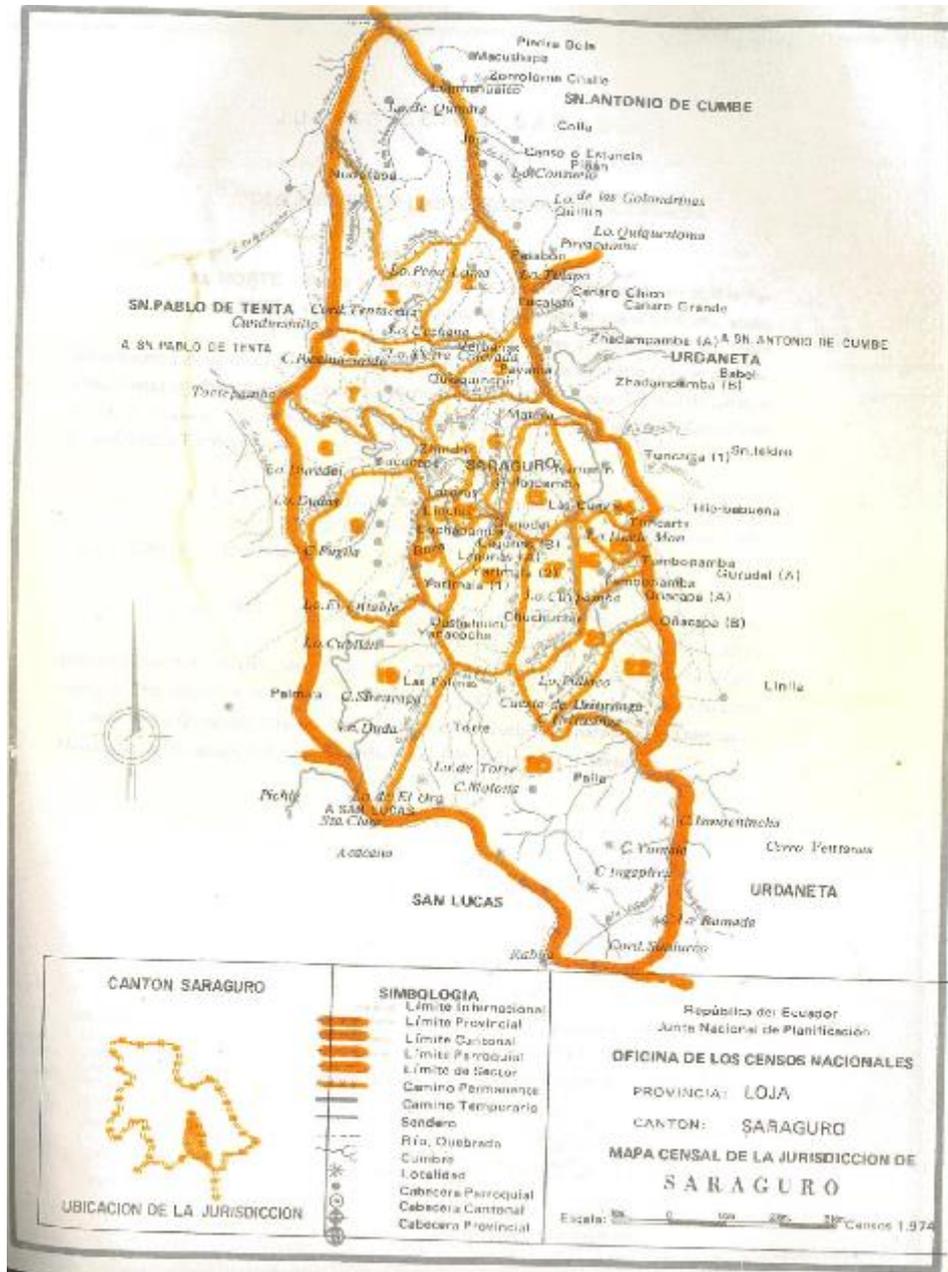
⁵⁰ Belote, 155.

⁵¹ Obsérvese la particularidad de la letra “Z” con que se escribe el cantón. Municipalidad Cantonal de Zaraguro, «Ordenanza de Ornato Público», Pub. L. No. 381 (1907), 949.

de las comunidades como población rural, ejemplo de esto es otro mapa que compartimos a continuación. Interesante sería un trabajo que aborde aquello desde la geografía crítica.

Figura 7

Mapa de Saraguro de la Oficina de Censos Nacionales en el año 1974



Fuente y elaboración⁵²

⁵² Fabián Santamaría, «Catálogo de datos del Instituto Geográfico Militar», 1974, http://www.geoportalmgm.gov.ec/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/search?facet.q=type%2Fmap&resultType=details&sortBy=relevance&any=Saraguro&fast=index&_content_type=json&from=1&to=20.

Continuando con el estudio de los mayores, estos eran respetados por las comunidades no por su edad sino por su sabiduría. A pesar de tener esa consideración, su criterio no era constituía una imposición, sino que las personas de las comunidades les consultaban y si la idea les convencía, tal decisión se adoptaba⁵³. El símbolo del mayoral, que aún se utiliza en la actualidad, era una *kipa*⁵⁴ con la que se convoca a las comunidades para trabajar.

Figura 8

José María Guamán y su quipa de mayoral en los años 60



Fuente y elaboración: Linda y Jim Belote⁵⁵

Según el testimonio de María Vicenta Gualán Puchaicela la persona mayor de la comunidad o el mayoral se encargaba también de la división o repartición de la herencia y especialmente de los terrenos dejados por los difuntos, este mayoral acudía con unas vetas de cuero de ganado vacuno que utilizaba como medida, de la repartición realizada

⁵³ Belote, *Relaciones interétnicas en Saraguro 1962-1972*, 158.

⁵⁴ Consiste en un cuerno vacuno o también una concha de caracol marino que sirve para emitir un sonido.

⁵⁵ Jim Belote y Linda Belote, «Mayor and Quipa in the 60s (photo)», Saraguro, 2003, <http://www.saraguro.org/zpjmguamanquipa.htm>.

por este *mayoral* no existía recurso alguno, sino que, la inconformidad o desobediencia era castigada con riendas.

La organización de cabildos fue una estructura institucional establecida desde el Estado, en Saraguro con la Ley de Comunas fue insertada por la Misión Andina conjuntamente con el cura y el teniente político⁵⁶ a partir de 1968. Lo que se buscaba con ello, era someter a los mayores a la dirección del cabildo, es decir, que el sistema *kichwa* Saraguro de organización quedase subsumido al sistema impuesto por el Estado. La Ley de Comunas trataba a los pueblos originarios como menores de edad sujetos a la tutela estatal, asunto que no ha cambiado mucho, el análisis de Santana en la época de la entrada en vigor de la Ley mencionada es ilustrador, “no les entrega un poder de negociación amplio, ni individual ni colectivamente, lo que significa que cualquier contrato cualquier préstamo mínimo, cualquier gestión administrativa se transforma en una verdadera odisea, que se prolonga por meses y casi siempre por años”⁵⁷. Recuérdese también la Constitución de 1830 que “ nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los *indígenas*, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable”⁵⁸

Una vez establecido el sistema de cabildos, este tipo de organización se mantuvo con pocas mutaciones durante algún tiempo; aunque tuvo que convivir con el sistema de mayores, el *mayoral* nunca desapareció, sigue presente en todas las comunidades con funciones distintas a las especificadas anteriormente, dado que la comunidad o comunidades *kichwa* Saraguro son instituciones vivas que se adaptan a las necesidades de sus integrantes.

En el siglo XXI la importancia de la *comunidad* y sobre todo el cabildo parece entrar en declive, las reuniones o asambleas comunitarias constituyen una de las máximas expresiones de poder, unión y unidad; aún son frecuentes, pero se puede escuchar en algunas personas que tales reuniones son muy “extensas” y “hacen perder el tiempo”.⁵⁹

⁵⁶ Belote, *Relaciones interétnicas en Saraguro 1962-1972*, 161.

⁵⁷ Roberto Santana, *Campesinado indígena y el desafío de la modernidad*, 1a. ed. (Quito: Centro Andino de Acción Popular, 1983), 93.

⁵⁸ Congreso Constituyente, «Constitución del Estado del Ecuador» (1830), Artículo 68.

⁵⁹ Conversaciones con la comunera *Chukirdel Ayllullakta kichwa* saragura Carmen Cartuche y la comunera *Totoras-Ilincho Ayllullakta kichwa* saragura María Gualán.

Frente a esta realidad, en una visita domiciliaria y conversando con Gabriela Albuja y José María Vacacela⁶⁰, me atreví a plantear una propuesta, quizá algo absurda, que las asambleas comunitarias podrían ser menos frecuentes y que se mantengan reuniones comunitarias digitales, por whasap por ejemplo. Tanto Gabriela como José María esquivaron mi propuesta y no replicaron la idea de una “comunidad digital”, quizá solamente por mero respeto y por ser algo condescendientes. Lo cierto es que la digitalización de las reuniones comunitarias, posiblemente permitirían mantener aún más el contacto comunitario y quizá no sea necesario suprimir las reuniones comunitarias “presenciales”, aunque sean muy “extensas”.

Podría suceder que digitalizar las asambleas comunitarias de lugar a que aquellas tiendan a la banalidad. Quizá algo así como una *comunidad líquida*, que tendría latente el peligro de transformarse en un gueto⁶¹ que diluiría lo *kichwa* Saraguro, si es que algo así existe. Un grupo de chat nunca podría reproducir una asamblea comunitaria *kichwa* Saraguro.

Sin embargo, las *asambleas comunitarias* o reuniones de los *kichwa* Saraguro generalmente tienen como objetivo la proposición de soluciones a problemas comunes. El colectivo de cabezas de familia o representantes tiene la preocupación de proponer soluciones y/o llegar a un consenso con la intención de retornar a sus hogares y comentar a todo al *ayllu* (familia) los acuerdos alcanzados.

Una última crítica respecto a la digitalización de una comunidad es que podría tender a incentivar un nuevo estilo de colonización, esta vez quizá podrían denominarse colonización *digital*. Sabemos que Whasap está en manos de Estados Unidos, con el escándalo de Facebook entendimos que nuestros datos son tratados desde un *panóptico digital*⁶² y que siempre estamos ante un “gran hermano” que nos tiene constantemente vigilados⁶³.

⁶⁰ Ella y él, exdirigentes de la comunidad *Chukirdel Ayllullakta*.

⁶¹ Zygmunt Bauman, *Comunidade: a busca por segurança no mundo atual*, ed. Plínio Dentzien, 2a. ed. (Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 2003), 119.

⁶² Byung-Chul Han, *Psicopolítica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*, trad. Alfredo Bergés, 1a. ed. (Barcelona: Herder, 2014), 11.

⁶³ Julian Assange et al., *Criptopunks: la libertad y el futuro de internet*, trad. Nicolás Lerner, 1a. ed. (Uruguay: Trilce, 2013), 77.

La pregunta que queda en el aire es si se podría construir algo así como una red o comunidad *kichwa* Saraguro digital que aglomere a cada comunidad o a todas las comunidades y se pueda *integrar* a las personas que se encuentran en otras provincias ecuatorianas o en el globo, específicamente migrantes *kichwa* Saraguro que en su mayoría se encuentran en Europa⁶⁴ y Estados Unidos. Aunque un problema es la accesibilidad a internet, el acceso a la red ya calificado como derecho humano, aún es de acceso limitado para las comunidades *kichwa* Saraguro, quizá esto no sea un problema para los migrantes; con la intención de digitalizar una comunidad se debería empezar por permitir este acceso general.

Para finalizar este acápite, si “[l]as instituciones [...] son relaciones intersubjetivas que forman sistemas necesarios para la producción, reproducción y desarrollo de la vida humana”⁶⁵. Entonces, la institución tiene un doble carácter: por un lado, *psicológico* o subjetivo de los sujetos y otro *material* que corresponde a la *vida* de aquellos. La relación de los *sujetos* y la *institución* tiene un carácter sincrónico y co-determinante⁶⁶. Sin sujetos no existe institución. El proceso de construcción institucional *kichwa* Saraguro no tiene una configuración autónoma en estricto sentido, sino que ha estado influenciado especialmente por dos agentes externos: por las *subjetividades* de los agentes estatales y por la iglesia católica. Estos dos últimos actores han tratado y en cierta medida han logrado, modificar las estructuras de organización de las comunidades *kichwa* Saraguro. Sin embargo, estos agentes externos no han conseguido permear el núcleo de las comunidades, como lo veremos a continuación la comunidad ha mantiene objetivos propios para facilitar la convivencia y en última instancia la vida *kichwa* Saraguro.

⁶⁴ Cruz presenta un breve análisis de las condiciones culturales y socioeconómicas de migración de los primeros *kichwa* Saraguro a Europa y específicamente en España, y, de su primera organización denominada *Jatari*. El que aquí escribe fue becario de pregrado en esta organización que en los últimos años pasó a constituirse en una organización no gubernamental (ONG) que trabajaba especialmente con cooperación internacional con un enfoque en comunidades *kichwa* Saraguro. Pilar Cruz Zúñiga, *Inmigración de indígenas saraguros y otros ecuatorianos en Vera (Almería): diagnóstico de las condiciones socioecómicas y de residencia*, Estudios y monografías 4 (Sevilla: Junta de Andalucía, 2007).

⁶⁵ Enrique Dussel, *Política de la liberación: la arquitectónica*, vol. II, Filosofía (Madrid: Trotta, 2009), 189.

⁶⁶ Dussel, II:195.

IV. Transformaciones institucionales: el pueblo *kichwa* en Saraguro⁶⁷

En el año 1992, en la escuela de la comunidad *Pichik* parroquia San Lucas se detiene a Luis Gualán, persona oriunda de Llaco parroquia Tenta por hurtar ganado vacuno. Esta persona expendía alcohol artesanal, frecuentemente se le veía caminar con una mula vendiendo de casa en casa, él conocía a todas las personas de San Lucas. En 1992 desaparecen dos toros de propiedad de Carmen Tene Sarango, se realiza una búsqueda por toda la comunidad sin dar con el paradero de los ganados.

Zamuel Tene, familiar de Carmen Tene, se dirige para aserrar tablas con su motosierra en Zamora, al pasar por un potrero identifica los ganados de su hermana. En vista de aquello acude a dar aviso a las comunidades.

Se conocía que todos los viernes el señor Luis Gualán acudía a las comunidades a vender alcohol artesanal ya mencionado. Es por ello por lo que en un vehículo de Pedro Andrade; tanto Luis Gualán, Salvador Quishpe, Carlos Tene y otras personas más se quedan para detenerlo. Cuando el mencionado Luis Gualán se encontraba ingresando a Tenta, se intentó interrumpir su trayecto y detenerlo, este saca un revólver y realiza disparos que hacen que todos se dispersen, luego ingresa en una vivienda y con ello no permite que le detengan.

En ese entonces existía un control militar en San Lucas, entonces se acudió a solicitar la ayuda de estos para detener a Luis Gualán. Con la investigación de la persona detenida se llega a conocer que de la comunidad de *Pichik* se habían extraído aproximadamente 400 cabezas de Ganado y que además el detenido no era la única persona, sino que actuaba con la ayuda de sus consuegros, estos último también fueron detenidos para su respectivo juzgamiento.

Por la dimensión del caso, a Luis Gualán, se le mantuvo detenido para continuar con las investigaciones en una casa pequeña de una habitación en la que se elaboraba quesos de manera artesanal, se delegó a una comisión que cuidaría de Luis Gualán, sin embargo, en un descuido de las personas vigilantes el detenido se había suicidó mediante

⁶⁷ Para la redacción del presente acápite se agradece la paciencia de Luis Minga y Álvaro Medina, líderes *kichwa* Saraguro, que colaboraron pacientemente haciendo un recuento de lo que aquí presentamos, no está por demás resaltar que los errores deslizados son de responsabilidad del autor del presente trabajo.

ahorcamiento. Al día siguiente se convocó a una asamblea a la que acudieron por lo menos 1500 personas.

A esta asamblea llegan aproximadamente 600 militares y 200 policías con la intención de realizar la detención de las autoridades comunitarias y dar al fin al proceso de ejercicio de la justicia comunitaria. Sin embargo, la comunidad no se detuvo y continuó con el juzgamiento de las personas involucradas.

Cuando se encontraban en las últimas etapas, es decir, a poco tiempo de emitir la sentencia del caso, Los militares y policías lograron detener únicamente a Manuel Santos Guamán por ser un líder conocido, él era rector del Colegio Miguel Riofrío, sin embargo, esta persona ni siquiera había acudido a las asambleas anteriormente mencionadas. Luego de ello iniciaría un juicio contra 30 personas: Luis Minga, Santos Minga, Segundo Tene y otros líderes más.

El caso relatado fue el primero que se conoció por abigeato en el pueblo *kichwa* Saraguro. Sin embargo, por el fallecimiento de la persona mencionada y a partir de la persecución del Estado, el ejercicio de la justicia comunitaria disminuyó su fuerza.

Lo expuesto permitió a la vez realizar reflexiones respecto a la dimensión territorial de los casos a los que se podían enfrentar las comunidades *kichwa* Saraguro, entonces en el interior de aquellas, inician los diálogos para la construcción institucional con ámbito provincial. Aquí podemos contrastar los límites estatales de la jurisdicción comunitaria trayendo a colación la prescripción constitucional respecto al tema en cuestión, ella establece que “[l]as autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, *dentro de su ámbito territorial*”⁶⁸(cursiva añadida).

A partir del 29 de julio de 2006 se crea el Consejo Intercomunitario de Administración de Justicia Ancestral del Pueblo Saraguro (Ciajips), su Acta de Constitución merece un análisis exhaustivo.

⁶⁸ Asamblea Nacional, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 171, www.lexis.com.

El preámbulo es una declaratoria de unidad, en él se establece la reunión de una “Asamblea General de Representantes de las Comunidades Indígenas y Campesinos Saraguros”, es decir, no se trata de la institucionalización de la denominada *justicia indígena* sino inclusive *campesina*, aquí debemos recordar que las personas mestizas de los sectores rurales se autoidentifican como campesinas aunque si una persona mejora su estatus económico es posible que ya no se autoidentifique como campesina o mestiza sino como blanca⁶⁹, éstas personas *campesinas* históricamente han logrado romper la barrera *étnica* y son las que tienen mejores relaciones con las comunidades, como se verá después con mayor detalle, el Ciajaps se encuentra asesorando en la construcción de sistemas de tratamiento de conflictos en territorios no específicamente identificados como indígenas.

Luego, es relevante la dimensión territorial que adquiere el Ciajaps al considerar que el “Pueblo Kichwa Saraguro es una *comunidad de comunidades* asentadas territorial y ancestralmente en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe” (cursiva añadida), esta exposición de motivos plantea un argumento que puede encuadrarse en el planteamiento histórico presentado inicialmente en este trabajo, menciona a las provincias que estructuran el Estado ecuatoriano, pero resalta la comunidad de comunidades.

A continuación, ingresa el planteamiento de organización histórica territorial *kichwa* Saraguro “en comunas, asociaciones, clubes, federaciones, coordinadoras zonales y en comunidades ancestrales *aún sin reconocimiento legal por parte del Estado* ecuatoriano, pero legítimamente reconocidas por los pueblos indígenas” que constituye una declaración de autoafirmación y un reclamo al desconocimiento estatal en la práctica.

Se hace mención también a los conflictos de competencia y la descoordinación entre los dos sistemas vigentes de administración de justicia, resaltado las diferencias en cuanto a la creación de los dos sistemas:

“[e]l problema de la competencia se origina en las instancias formales de la justicia ordinaria donde se observa que existe un divorcio entre los fundamentos

⁶⁹ Peter Masson, «Aspectos de 'cognición' y 'enculturación' en el habla interétnica: términos de referencia y tratamiento interétnicos en Saraguro, Ecuador», *Ibero-Amerikanisches Archiv* 9, n.º 1 (1983): 85, <http://www.jstor.org/stable/43393020>.

planteados por las autoridades que administran la justicia ordinaria y la justicia oral pensada y realizada por las autoridades indígenas”.

Si se parte de la diversidad de realidades se puede pensar que las comunidades intentan actuar al margen del derecho positivo, más en el Acta constitutiva se hace mención tanto al Convenio 169 de la OIT⁷⁰ como a la Constitución ecuatoriana, la exposición de resoluciones apela reiteradamente a un entendimiento y estudio de casos conjunto entre la “dualidad” de sistemas de administración de justicia. Hay inclusive una proposición de someter la vigencia del sistema de tratamientos de conflictos a “debate nacional”, es la posibilidad de tratamiento democrático del ejercicio jurisdiccional comunitario.

Se denuncia “la persecución repetida contra las autoridades y representantes de las comunidades indígenas”, esta persecución no ha cambiado mucho, Luis Minga comenta que actualmente tiene aproximadamente doce juicios en su contra por administrar justicia comunitaria.

Finalizando la mención del Acta constitutiva, es de particular relevancia que a pesar de la denuncia que hace el Cijajaps respecto a que el Estado obstruye el ejercicio jurisdiccional de la *justicia* comunitaria, el acta aparece notarizada.

La modificación de la anterior institución inicia cuando el 2 de enero de 2013 se nombra a Miguel González Quizhpe, como coordinador del Consejo Intercomunitario de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa Saraguro a través de asambleas en la comunidad Tuncarta. Este Consejo tenía también una Comisión Intercomunitaria de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa Saraguro, por necesidades surgidas en el tratamiento de un caso de abigeato en la comunidad Tuncarta se convoca a una Asamblea a la que acuden aproximadamente 2500 personas. Cuando se investiga el caso se llega a conocer que hay cuarenta y ocho personas involucradas que comparecen, más allá de la gran cantidad de personas que se menciona, lo relevante del caso mencionado es que aquellas personas pertenecían tanto a Loja, Zamora y El Oro; las

⁷⁰ Organización Internacional del Trabajo, «Convenio 169: Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes», Pub. L. No. Registro Oficial 304 (1998), www.lexis.com.ec.

personas pertenecían a diferentes *provincias* y era un *Consejo Intercomunitario* el que estaba juzgando.

Ante este desafío para la estructura institucional del pueblo *kichwa* Saraguro, entonces, tomando como base la Federación *Interprovincial* de Indígenas Saraguros se plantea la ampliación de la jurisdicción comunitaria *kichwa* Saraguro, porque esta institución tiene una figura jurídica que abarca a la población *kichwa* Saraguro a nivel provincial. Sumado a lo anterior, habían surgido casos en los que por decirlo de algún modo surgían *conflictos de competencia*, verbigracia, casos en que las partes eran de diferentes comunidades, casos en los que una parte pertenecía a una comunidad y la otra al casco urbano; en estos casos citados no era posible que se juzgara o tratara un conflicto en una sola comunidad.

Asimismo, hay que mencionar a otra institución que funcionaba como un sistema similar y que también supuso una base para la creación del que ahora se denomina Consejo Interprovincial de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa Saraguro (Ciajipks), este era el Consejo Intercomunitario de Administración de Justicia indígena del Pueblo Kichwa Saraguro en San Lucas.

A partir de los antecedentes mencionados nace el Consejo Interprovincial de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa Saraguro el 2 febrero de 2015. Este Consejo, en palabras de Luis Minga, “no se crea con asamblea alguna, sino que tiene un carácter práctico, es decir, se creó a través del tratamiento de casos”⁷¹. Por lo mismo, no existe acta o estatuto alguno formalizado, al que podamos acceder o remitir para el estudio respectivo, más bien podemos decir que esta última institución es *oral* en sentido radical, tanto así que es respetada, tiene funciones claras, aunque no escritas.

Dado que el Ciajipks tiene jurisdicción interprovincial, este no solo trata los casos del cantón Saraguro, sino que también acude a Zamora, Cuenca, Machala y otras provincias, constituye algo así como una justicia comunitaria móvil. En Zamora

⁷¹ A pesar de lo expresado se tuvo acceso al proyecto digital de Acta Constitutiva que reposa en los archivos de Álvaro Medina, secretario de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros, según el Anexo 3.

Chinchiipe, por ejemplo, se resuelven casos que surgen entre *kichwa* Saraguros y personas de la nacionalidad Shuar.

Uno de los problemas a los que se enfrentan las autoridades del Ciajipks es que tienen que llegar con medios económicos propios a los diferentes lugares donde sus servicios se requieren, al no trabajar como servidores públicos del Estado todos los gastos los solventan de sus propios bolsillos. En el presente no existe figura alguna que garantice el apoyo estatal al sistema *kichwa* Saraguro en conjunto manteniendo su autonomía *total*, puesto que al asignarse recursos de manera irremediable también se haría un control desde el Estado.

Respecto a la relación del Ciajipks con las comunidades, el primero mantiene especialmente funciones de asesoramiento para las segundas, así como de coordinación ante la existencia de “conflictos de competencia” entre comunidades. Sin embargo, existen casos reservados al Ciajipks, ellos son los denominados *hatun llaki* problemas grandes o sucesos que causan mucha tristeza, verbigracia: asesinatos, homicidios, femicidios, etc., en estos casos se interviene directamente para administrar justicia comunitaria.

La estructura orgánica del Ciajipks está articulada de la siguiente forma: la Fiis es la que encabeza con el coordinador interprovincial que actualmente es Luis Minga, luego está Miguel González coordinador interprovincial de justicia indígena y un secretario relator que ahora es Efraín Sarango, cabe hacer hincapié nuevamente en la conformación masculina de este Consejo. También existe una Asamblea Interprovincial que es considerada la máxima autoridad. La Asamblea Interprovincial está conformada por todas las comunidades del pueblo *kichwa* Saraguro sumado el Consejo de *Ayllukuna* o Consejo de Familias, este último aglomera actualmente a tres comunidades: Gunudel - Gulakpamba, Ilincho - Totoras y Chukirdel⁷².

Aquí un paréntesis para hacer memoria de la última comunidad cuya estructura tiene cierta particularidad con relación al resto de comunidades. El Consejo de *Ayllukuna* se crea formalmente en 1939 encabezado por Miguel Ángel Vacacela Quizhpi, formado

⁷² Ver *Anexo I*.

por las comunidades Gunudel Gulakpampa, Ilincho, Chukirdel, la Matara e inclusive el sector urbano que actualmente es habitado en su mayoría por personas mestizas. Según José María Vacacela, hablando en materia de territorio, “los kichwa saraguros fueron dueños o propietarios del ahora casco urbano. Eran muy hospitalarios, recibían a personas que venían desde diferentes ciudades como Cuenca o Loja, familias como los Ortega, Shawi y Silva fueron acogidas, sin embargo, aquellas abusaron de esta hospitalidad y les despojaron de su territorio”.

Según José María ante el proceso de despojo territorial, los Saraguros dialogaron y decidieron retirarse. Todas las personas que vivían en lo que es ahora la calle Loja, se dirigieron a conformar las comunidades Ilincho, Chukirdel y Gunudel. Las personas que vivían en lo que ahora es la Calle Sucre se dirigieron a conformar las comunidades Yukukapak, Chuchuchir, Gera, Tucalata, Puente Chico y La Payana. Las personas que vivían en lo que ahora es la calle Azuay se fueron a conformar las comunidades Ñamarín, Tuncarta, Oñakapak, Tambopampa y Gurudel.

Sin embargo, este “abandono” de sus territorios no se concretó sin antes elaborar una estrategia de recuperación o reapropiación territorial, es decir, “decidieron conformar comunidades alrededor del casco urbano con la intención de no permitir el crecimiento territorial del casco urbano”. Las personas que les habían despojado de su territorio persiguieron a los *kichwa* Saraguro a sus comunidades y lograron despojarlos nuevamente de algunos terrenos.

Hasta finales de la década pasada todavía era común mirar transitar a personas mestizas en propiedades establecidas en territorios de comunidades *kichwa* Saraguro; en la presente década, tal y como lo predijo José María Vacacela, existe un proceso de reapropiación territorial, es poco habitual que personas mestizas tengan propiedades en comunidades, inclusive en el casco urbano las personas mestizas están vendiendo sus propiedades a personas *kichwa* Saraguro. Las causas de lo especificado pueden ser distintas: migración, nueva capacidad adquisitiva o también como hemos mencionado anteriormente *reapropiación territorial*, nuevamente es un tema pendiente de estudio.

Con esta breve digresión hay regresar al tratamiento institucional, tema medular del presente trabajo. En Saraguro existen dos organizaciones *kichwa* Saraguro consideradas de carácter político: la Fiis y la Corporación de Pueblos Kichwas de

Saraguro (Corpukis), todas las comunidades pertenecen a cualquiera de estas dos organizaciones, excepto el Consejo de *Ayllukuna*, que se considera independiente de aquellas en el aspecto político⁷³. Cuando el cabildo de Chukirdel estaba encabezado por Gabriela Albuja, una persona quiteña unida en matrimonio con José María Vacacela, se planteaba la creación de una *circunscripción territorial indígena* enmarcada en la Constitución de 2008⁷⁴, esta iniciativa no llegó a buen puerto. A la fecha actual se puede afirmar que se ha concretado una rearticulación parcial de estas comunidades en el Consejo de *Ayllukuna*, exceptuando la comunidad Matara, que ha quedado fuera.

Según Luis Minga al hablar de competencias, “actualmente la Fiis lleva la parte administrativa y de coordinación”, mientras que son las propias comunidades las que resuelven los casos. Aunque también recuerda que hubo un periodo, sobre todo en el primer año de estructuración del Ciajipks, en que el tratamiento de conflictos se centralizó en aquella institución, especialmente por la credibilidad, eficacia y eficiencia que tenía, es decir, todos los casos se trataban en el Ciajipks, sin embargo, la “carga procesal” fue tan grande que rebasó la capacidad de esta última institución y por ello se resolvió que serían las propias comunidades las que seguirían tratando los casos. En la casa sede de la Fiis es común la aglomeración de personas *kichwa* Saraguro, mestizas y/o campesinas esperando para exponer sus casos a la justicia comunitaria.

Entonces hablando de transformaciones institucionales según nuestro planteamiento, dice Luis Minga, que “la estrategia que se desarrolló se encaminó a que todas las comunitarias se organizaran y estuvieran estructuradas por comisiones: de investigación, de comparecencia, de resarcimiento”, etc. Con la única excepción del Consejo de *Ayllukuna* que está organizado en un Consejo de Justicia Comunitaria, presidido por el *kapak* o dirigente de la comunidad y los delegados de las tres comunidades que lo integran con su respectivo suplente.

Casi todas las comunidades están articuladas por comisiones, entre las comunidades más fuertes institucionalmente están Tuncarta, Kiskinchir y Gera; grande es la fuerza y el respeto que tienen estas comisiones y correspondientemente las

⁷³ Quizhpe, «Las justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?», 14.

⁷⁴ Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, Art. 242.

autoridades comunitarias, que las personas pertenecientes a aquellas, que deciden acudir a la Función Judicial primero obtienen un permiso comunitario y luego acuden a plantear una demanda en el correspondiente juzgado o corte.

Las comunidades solucionan todo tipo de casos, en porcentajes aproximados según Luis Minga, el noventa y nueve por ciento de casos se solucionan al interior de cada comunidad, mientras que solo el uno por ciento y máximo el dos por ciento de casos llegan al Ciajipks.

Es de particular importancia resaltar que las comunidades denominadas “campesinas” del cantón Saraguro, como Lluzhapa, Sumaypamba o Manú están solicitando asesoramiento y estructuración para conformar comisiones de *justicia comunitaria*. Estos nuevos solicitantes no son *indígenas*, sino que son mestizos. En pocas palabras, la denominada justicia *indígena* está por dejar de tener ese carácter *indígena* y aquí está la razón para que en este trabajo se trabaje con la categoría *justicia comunitaria*, las personas mestizas también están en proceso de estructuración de instituciones de tratamiento de conflictos.

Finalmente, y para dar paso al siguiente acápite, se puede considerar que el Ciajipks es el que da origen a la Federación Provincial de la Nacionalidad Kichwa Saraguro de Zamora (Zamaskijat), el primero se puede considerar como un modelo del segundo. Según relata Luis Minga, Zamaskijat tiene total autonomía, pero aún recibe asesoramiento del Ciajipks, este asesoramiento se concreta especialmente a través de organizaciones de segundo nivel como la Federación de Indígenas Saraguros del cantón Yacuambi (Yakuta), esto sobre todo para el tratamiento de casos.

Luis Minga tiene además la percepción de que en Zamaskijat se está construyendo un proyecto institucional totalmente distinto al Ciajipks, porque según él, en Zamora se están construyendo instancias o coordinaciones a nivel parroquial, provincial y cantonal; este tipo de instancias serían una réplica de la Función Judicial.

V. Transformaciones institucionales *kichwa* Saraguro en Zamora

Dado que el breve planteamiento histórico de la llegada del pueblo *kichwa* Saraguro a Zamora Chinchipe está realizado en las primeras páginas de este trabajo, ingresamos directamente en los procesos institucionales en esta provincia.

En el año 1981, bajo el liderazgo de José Miguel Mayta en la parroquia La Paz del cantón Yacuambi se constituye la Asociación de Indígenas Saraguros Asentados en Yacuambi (Aisay), que luego adquiere personería jurídica por reconocimiento del entonces Ministerio de Bienestar Social.

En 1984 la Asociación de Indígenas Saraguros Asentados en San Vicente de Caney; las dos organizaciones mencionadas fueron parte de la Coordinadora Interprovincial de Organizaciones de Indígenas Saraguros en el Cantón Saraguro que luego pasa a llamarse Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Kichwa Saraguro (Corpukis), cuando culminó este proceso hubo marginación de parte de la última organización, entonces se decide crear una organización de *kichwa* saraguros radicados en Zamora Chinchipe.⁷⁵

Bajo el manto de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y a través de contribuciones económicas del Instituto para el Desarrollo Social y de la Investigaciones Científicas (Indesic)⁷⁶ se concreta el Primer Congreso del Pueblo Kichwa Saraguro en Zamora y con este nace la Federación Provincial de Kichwa Saraguro de Zamora Chinchipe, en *kichwa Zamora Markamanta Saraguro Kichwakunapak Jatun Tantanakui* (Zamaskijat), creada el 2 de diciembre del año 1992.

Según testimonio de Salvador Quishpe Lozano la creación de Zamaskijat generó problemas a nivel de dirigentes, la creación de esta institución era tenida con un carácter divisionista, el principal crítico de la creación de Zamaskijat fue Luis Macas; es decir, se tenía la noción de que las instituciones *kichwa* Saraguro tenían el poder para dirigir tanto en el cantón Saraguro como en Zamora.

Zamaskijat adquirió personería jurídica de manos del entonces Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe) mediante Acuerdo Ministerial No. 089 el 13 de noviembre de 2005, está conformada por siete organizaciones cantonales filiales: Asociación de Centros y Organizaciones Kichwas Saraguros de

⁷⁵ Nancy Zhunaula, «Proceso de la organización de pueblos indígenas saraguros y campesinos del cantón Centinela del Cóndor en Zamora Chinchipe» (Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana, sede Cuenca, 2008), 46, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5419/1/T2137-MDE-Guerrero-Aproximacion.pdf>.

⁷⁶ Actualmente encabezado por Luis Macas, ex líder *kichwa* Saraguro de la Conaie.

Yacuambi (Yacuta), Asociación de Centros y Organizaciones Kichwa Saraguros del Cantón Yacuambi (Acokscy), Asociación de Centros y Organizaciones del Pueblo Kichwa Saraguro del Cantón Zamora (Acopks-CZ), Asociación de Kichwas Saraguros y Campesinos del Valle de Yantzaza (Askiscvy), Asociación Cantonal de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Paquisha (Acocisp), Organización de Pueblos Indígenas Saraguros y Campesinos del cantón Centinela del Cóndor (Opisccc) y Coordinadora de Organizaciones Kichwa Saraguros y Pueblos de Nangaritza (Sakita-NPK).

Según la Coordinadora Provincial de la Justicia Indígena Pueblo Kichwa Saraguro Carmen Zuquilanda, a pesar de encontrarse en un campo de lucha con el Estado ecuatoriano en la administración de justicia, ha sido el Estado el principal apoyo del que se han beneficiado para institucionalizar la *justicia comunitaria*, la razón para que haya existido esa relativa facilidad es porque la Prefectura se encuentra liderada por el *kichwa* Saraguro Salvador Quishpe Lozano. El Prefecto mencionado es el que ha canalizado las capacitaciones, cursos, reuniones en las que se ha compartido experiencias y se han podido estructurar las instituciones de acuerdo con las necesidades de cada comunidad.

Se puede decir que en Zamora Chinchipe se han construido al menos nominalmente estructuras similares a las estatales. Existe un *tribunal* en cada comunidad que conoce los problemas o casos, este tribunal se encarga de investigar, encarar a las partes, sancionar y restaurar la armonía en las comunidades; o, como expresa Carmen Zuquilanda, “estos tribunales hacen la sentencia, las resoluciones y la sanación”.

Orgánicamente detalla Rogelio Andrade que existen coordinaciones provinciales cantonales, parroquiales y los tribunales de cada comunidad. En el tratamiento de conflictos se intenta consensuar entre todas las comunidades. Coinciden Carmen Zuquilanda con Rogelio Andrade en los porcentajes de tratamiento de casos: “quizá el noventa y cinco por ciento de casos se trata se trata al interior de las comunidades o lo que es lo mismo por sus respectivos tribunales, un cinco por ciento se resuelve en las parroquias, el tres por ciento en cada cantón y solo el uno por ciento en las coordinaciones provinciales”.

Según Rogelio Andrade las comunidades llevan “todos los casos, desde el más pequeño al más grande”. Con estas palabras asevera que la justicia comunitaria no tiene limitaciones y puede tratar inclusive casos en los que el *bien jurídico* a tutelar es la vida,

es decir, aunque esté vigente la sentencia del caso la Cocha⁷⁷, otra es la práctica en Zamaskijat.

Se construyó una zonificación a nivel provincial tomando en cuenta la capacidad de coordinación y eficacia de cada una de ellas. La primera es la Coordinación Sectorial uno y tiene su sede en Yacuambi; la segunda es la Coordinación Sectorial dos, que agrupa a los cantones Yanzatza, El Pangui y Centinela del Cóndor; y, la tercera es la Coordinación Sectorial tres, conformada por Zamora, Paquisha y Nangaritzza. Cada zona está estructurada por un coordinador técnico más sus relatores.

En Zamora Chinchipe la Coordinación Provincial de Justicia Indígena es la que gestiona especialmente la coordinación y cooperación con la justicia ordinaria: Fiscalía y jueces; esta Coordinación Provincial tiene además su secretario relator que actualmente es Francisco Guamán.

Al visualizar la estructura institucional de la *justicia comunitaria kichwa* Saraguro en Zamora Chinchipe, esta tiene cierta similitud a la estructura institucional de la Función Judicial de la justicia ordinaria. Se podría creer, erróneamente, que también las funciones o atribuciones son similares y que existen instancias a donde se plantearía “apelaciones” o “recursos”, según nuestro informante Rogelio, ello no es así, no existe la apelación sobre las resoluciones emitidas por las comunidades, tampoco se realizan revisiones. Lo que se permite es realizar nuevas investigaciones para intentar tener más luces sobre los casos y dar una solución que deje mejor armonizadas a las partes en conflicto.

Las autoridades comunitarias conforman una especie de tribunal que está integrado por jueces y juezas, estos reciben previamente capacitaciones de parte de personas que ya tienen experiencia en el tratamiento de casos, posteriormente conforman los tribunales mencionados. Finalmente especificamos que, al igual que en el cantón Saraguro el Ciajipks no está conformado específicamente por *indígenas* sino que también participan personas *campesinas*; en Zamora Chinchipe, la justicia comunitaria no se estructura solamente por personas *kichwa* Saraguro sino que también participan personas

⁷⁷ La muy conocida sentencia del caso La Cocha limita el ejercicio jurisdiccional de la *justicia comunitaria* respecto a los casos en que se haya afectado la vida. Corte Constitucional del Ecuador, Jurisdicción delito contra la vida, caso la Cocha-1, No. 0731-10- EP (Pleno de la Corte Constitucional 30 de julio de 2014).

de la nacionalidad *Shuar*. Sin embargo, hay que aclarar que esta participación no significa asimilación ni similitud. Sino que la nacionalidad *Shuar* también considera que su forma de tratar los conflictos es distinta⁷⁸.

VI. Desafíos institucionales *kichwa* Saraguro y Estado ecuatoriano

En el año 2017 se concretó un tristemente célebre caso de femicidio en el contexto de una pareja *kichwa* Saraguro que residía en la ciudad de Riobamba⁷⁹. A continuación, se despliega un análisis estructural de las intervenciones de las instituciones del pueblo *kichwa* Saraguro: de Zamora, del cantón Saraguro; y, también, la actuación del Estado ecuatoriano a través de sus jueces, tribunales y cortes. Se advierte que no se realiza un estudio jurídico del caso mismo, la razón estriba en que este trabajo está enfocado en analizar interacciones institucionales y no es un trabajo de estudio de caso. Es decir, lo que aquí se realiza es un planteamiento de los entrecruces que surgen a nivel institucional e igualmente los desafíos que ello significa.

La intervención de la Función Judicial en un primer momento no tuvo mayor trascendencia, se probó un femicidio, se juzgó al procesado y se aplicó la norma positiva, es decir, el Código Orgánico Integral Penal. En la justicia ordinaria las actuaciones estaban apegadas a derecho, se determinó la reclusión de veinte y seis años conforme a la norma positiva. Aquí un paréntesis, se debe resaltar que a nivel del Cono Sur el mayor desafío es hacer que se coordinen los sistemas de tratamiento de conflictos del Estado y de las comunidades llamadas *indígenas*, este tema ya ha tenido mucho debate en una infinidad de trabajos, por ello aquí no se lo resucita.

La familia del procesado, una vez pronunciada la sentencia de primera instancia, previo a solicitar que se aplique el Convenio 169 de la OIT ante la Función Judicial: con ayuda o asesoramiento del señor *Kurikamak Yupanki*, recogen las firmas del Alcalde de

⁷⁸ Una muestra de lo que aquí se plantea, es la crítica que realiza el shuar Daniel Chuinda a la forma de resolver los conflictos utilizando la ortiga o *chini* en lengua *kichwa*. Raúl Márquez Porras, Enrique D. Luzuriaga Muñoz, y Carmen G. Puchaicela Huaca, «Afirmando su justicia. El sistema vindicatorio shuar y el desarrollo de la justicia indígena», *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* 73, n.º 1 (25 de junio de 2018): 191, <https://doi.org/10.3989/rntp.2018.01.007>.

⁷⁹ Caso de femicidio en Saraguro, No. 06282-2017-00764 (Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba 11 de octubre de 2017).

Saraguro, del Prefecto de Zamora Chinchipe, del Alcalde de Yakuambi⁸⁰, entre otros, anexando estas firmas solicitan la declinación de competencia prevista en el Código Orgánico de la Función Judicial ante el Tribunal de Garantías Penales de Riobamba; esta petición es negada por el Tribunal *a quo*.⁸¹

En un segundo momento, nuevamente el procesado se presenta en la Corte Provincial para solicitar la aplicación del Convenio 169 de la OIT. En su sentencia, esta Corte hace efectivo el Convenio en la parte que determina “la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”⁸² para personas provenientes de comunidades *indígenas*, lo cual tampoco está fuera del marco de la norma.

Contra la anterior sentencia la Fiscalía interpone recurso de casación que se inadmite en la Corte Nacional de Justicia; y, hasta aquí la intervención de la justicia ordinaria.

Pero, es aquí cuando se tiene que realizar el análisis de las intervenciones institucionales *kichwa* Saraguro, así como los entresijos que ello genera. Hay que notar que las personas que se encuentran al frente de cargos de elección popular y por lo mismo presiden alcaldías o prefecturas, también tienen calidad de líderes, sin embargo, estos líderes, en estos últimos casos son representantes de personas *mestizas* y también de *kichwa* Saraguros, mantienen liderazgo de un mayor número de personas, no son *únicamente* líderes de comunidades en sentido estricto: son los casos de Salvador Quishpe en Zamora Chinchipe o de Abel Sarango en Saraguro.

En contraste, cada comunidad *kichwa* Saraguro tiene su estructura orgánica en el marco del cabildo, institución que por cierto se insertó con la colonia, en consecuencia, las personas que residen y presiden las comunidades son líderes de personas que en su mayoría o totalidad se identifican como *kichwa* Saraguro. Estas instituciones serían las facultadas para ejercer *jurisdicción y competencia* en la resolución de conflictos.

⁸⁰ Ver anexos 4-6.

⁸¹ En el Estado ecuatoriano la *declinación de competencia* significa que cuando una Jueza o Juez de la *justicia ordinaria* conoce que el caso está sustanciándose en una comunidad “indígena”, previa petición de la *autoridad indígena*, archiva la causa y entrega el caso a la comunidad pertinente. Asamblea Nacional, «Código Orgánico de la Función Judicial» (2009), Artículo 345, www.lexis.com.ec.

⁸² Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169: Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Artículo 10.

El problema entonces surge porque de parte del procesado se acudió con la ayuda de una persona *kichwa* Saraguro *Kurikamak Yupanki* solicitando firmas de apoyo ante líderes que se encontraban prestando su contingente en instituciones estatales con cargos de elección popular, específicamente alcaldías y prefecturas, aunque finalmente estaban apoyando la aplicación de la norma positiva: el Convenio 169 de la OIT que determina que para las personas de comunidades *indígenas* se deben aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad.

Las personas ofendidas, familiares de la persona fallecida adoptaron la posición contraria, es decir, solicitan que se cumpla la condena de reclusión de veinte y seis años conforme al Código Orgánico Integral Penal. Y, por consiguiente, se inclinan a la inaplicación del Convenio 169 de la OIT.

Entre los cabildos que apoyaron la declinación de competencia están los de las comunidades *Oñakapak*⁸³, *Tambopampa*⁸⁴, *Chuki[r]del*⁸⁵, *Yukukapak*⁸⁶, y Berbenas. Aunque la comunidad Berbenas aclara que “no se comprometen en participar en las comisiones para dar el seguimiento del control del caso, más sugieren que las autoridades o las comunidades con experiencia en el caso, realicen justicia de manera apropiada”⁸⁷.

Interviene también el Consejo Interprovincial de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa Saraguro en junio de 2017, pero luego se inhibe de conocer el proceso aclarando que el caso pase a “conocimiento de las comunidades de donde son oriundas las partes en conflicto”⁸⁸. Hay que aclarar que las comunidades de donde son oriundas las partes en conflicto: *Ilincho* y *Gunudel-Gulakpampa* se negaron a conocer el caso.

En enero de 2018 interviene también Ángel Rogelio Andrade, en calidad de presidente de la Federación de Kichwas Saraguros de la Provincia de Zamora Chinchipe para apoyar la declinación de competencia.

⁸³ Ver anexo 11.

⁸⁴ Ver anexo 10.

⁸⁵ Ver anexo 13.

⁸⁶ Ver anexo 14.

⁸⁷ Ver anexo 12.

⁸⁸ Ver anexo 7.

En el mes de marzo de 2018 la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), se pronuncia respecto al caso desconociendo las actuaciones de *Kurikamak Yupanki*:

“el Consejo de Gobierno analizó que el señor Yupanki indebidamente se hace llamar Coordinador Nacional de Justicia Indígena ante las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria y entre sus actos indebidos a involucrado al señor Alcalde del cantón Saraguro, al señor Alcalde del cantón Yacuambi y al señor Prefecto de la Provincia de Zamora Chinchipe y a varias personas que no son representantes de la Justicia Indígena en el cantón Saraguro”⁸⁹.

El caso adquiere tal trascendencia que en el mes de mayo de 2018 existe un pronunciamiento de la organización *Ecuador Runakunapak Rikcharimuy* (Ecuadorunari), o en castellano *El despertar de los pueblos*. La Ecuadorunari desconoce la actuación del *Kichwa Saraguro Kurikamak Yupanki* a favor del procesado, y, realiza un exhorto para que el condenado cumpla la pena de reclusión⁹⁰.

Se corrobora que las instituciones *kichwa* Saraguro mantienen una diversidad criterios en cuanto a tratamiento de conflictos, ello se debe principalmente a que las actuaciones en las comunidades no se encuentran establecidas en su totalidad en norma escrita. A momentos se puede creer que inclusive hay actuaciones que chocan entre sí.

Luego, también se encuentran las acciones de la Ecuadorunari con la Conaie que más bien expresan posiciones positivistas que en última instancia significarían negar los derechos por los que han luchado sobre todo en las últimas décadas: específicamente el ejercicio de la *justicia comunitaria*. Estas últimas instituciones, Conaie y Ecuadorunari, fueron construidas para fortalecer a los pueblos y nacionalidades mediante el reclamo de derechos e inclusive a través de un replanteamiento de las estructuras estatales.

El Estado ecuatoriano construido y regido por códigos normativos positivos puede expresarse y actuar con univocidad de criterios debido a que los márgenes de decisión o discrecionalidad son menores, especialmente en materia penal. Aunque en un estudio de casos se podría desglosar la agresividad con la que el Estado castiga los delitos

⁸⁹ Ver anexo 9.

⁹⁰ Ver anexo 8.

considerados pequeños como robos o hurtos y sobre todo los márgenes de impunidad en los delitos de cuello blanco.

El presente caso representa un desafío tanto para el Estado como para las instituciones *kichwa* Saraguro, la dimensión del conflicto por la muerte de una persona tuvo y tiene tal repercusión que dio paso a la actuación de casi todas las instituciones pertenecientes a este pueblo. La intervención de instituciones como la Ecuarunari y la Conaie merecen un análisis especial y aparte, en razón de que aquellas, si bien unifican a pueblos y nacionalidades, nos queda la pregunta en materia de ejercicio de justicia comunitaria, ¿estas instituciones están facultadas para ejercer jurisdicción y competencia?⁹¹

El caso también pasó por todas las instituciones judiciales del Estado ecuatoriano: Tribunal de Garantías Penales, Corte Provincial, Corte Nacional. Un análisis posterior a nivel jurídico podría develar la medida en que se garantiza la protección del derecho a la vida tanto para el procesado como para la parte ofendida.

El derecho positivo del Convenio 169 de la OIT asiste al procesado para solicitar medidas alternativas a la reclusión en la justicia ordinaria. La sentencia *La Cocha*⁹² prohíbe a las comunidades resolver casos en donde la vida es el bien jurídico a tutelar. La Constitución⁹³ ecuatoriana, en cambio, no establece límites taxativos de los casos que pueden conocer las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En conclusión, tanto las instituciones *kichwa* Saraguro, como la Conaie y Ecuarunari convergieron en que las instituciones competentes para tratar y resolver el

⁹¹ Esta pregunta se podría contrastar con el caso Pañakocha - Pañayaku en que hay dos comunidades y la segunda busca escindirse para formar otra comunidad independiente de la primera, la razón de fondo es la recepción de prebendas por indemnización de una empresa petrolera, específicamente Petroamazonas EP. en Sucumbíos, en este caso el extinto Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe) primero otorga personalidad jurídica a la segunda comunidad que quiere escindirse y luego da marcha atrás cuando la Conaie ordena revertir ese acto administrativo. Luego la Corte Constitucional establece que, ni el Codenpe ni la Conaie pueden establecer o determinar la organización territorial de Pañakocha y Pañayaku, para finalmente sentenciar que el Codenpe (que vale resaltar, para desacierto de la Corte Constitucional, desapareció siendo un Ministerio del Poder Ejecutivo del Estado ecuatoriano) resuelva si otorga o no personalidad jurídica, previa investigación con peritajes antropológicos y sociológicos considerando la “conciencia del grupo interesado”. Pleno de la Corte Constitucional, Sentencia No. 001-17-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador 8 de noviembre de 2017).

⁹² Corte Constitucional del Ecuador, Jurisdicción delito contra la vida, caso la Cocha-1.

⁹³ Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 171.

conflicto son las comunidades Ilincho y Gunudel-Gulakpampa, de donde provienen tanto la parte ofendida como el agresor. Sin embargo, hasta el momento no hay resolución alguna estableciendo condena o absolución contra la persona procesada en la justicia comunitaria, esto se debe a que las instituciones comunitarias competentes, es decir, las comunidades de donde proceden las partes en conflicto, se negaron a recibir y conocer el caso. Por lo mismo el Estado ecuatoriano asumió la jurisdicción y competencia.

VII. Notas finales

En este trabajo se ha recorrido por diversas formas de organización *kichwa* Saraguro que quizá apresuradamente se ha denominado *institución*. Este concepto para la población *kichwa* Saraguro debe ser resignificado y alude a estructuras colectivas que son reconocidas y respetadas por miembros de las comunidades.

Para otorgar identidad a estas *instituciones* podemos consensuar en denominarlas instituciones *kichwa Saraguro*. La *institución kichwa Saraguro*, entonces, tiene diversas características:

Primero, este tipo de instituciones está estructurado por personas provenientes de diversos pueblos y nacionalidades; en el cantón Saraguro participan tanto *kichwa* saraguros como personas mestizas; en Zamora Chinchipe participan personas *Shuar* como *kichwa* saraguros y también personas mestizas. En este sentido la categoría *justicia indígena* no refleja la realidad y se podría trabajar con la noción *justicia comunitaria*, porque esta última denominación resalta el carácter colectivo del tratamiento de conflictos.

Segundo, este tipo de instituciones tiene un carácter extremadamente cambiante, se construye y reconstruye de acuerdo con las necesidades colectivas: en cuestión de pocos años se ha pasado de comunidades, a consejos intercomunitarios y finalmente a consejos interprovinciales.

Tercero, las comunidades *kichwa* Saraguro así como ahora las *instituciones kichwa Saraguro*, sufren el desconocimiento de parte de las instituciones de la justicia ordinaria. Este desconocimiento fue y es un campo de lucha entre el Estado y la población *kichwa Saraguro*.

Cuarto, a través de la presentación de mapas también se puede reflejar el proceso de transformación de las comunidades *kichwa* Saraguro, los mapas aquí expuestos reflejan diferentes comunidades en diferentes momentos, es un estudio que puede profundizarse y reflejar de mejor manera la transformación de la *institución kichwa Saraguro*.

Quinto, las causas de lo que aquí hemos denominado *transformaciones institucionales* se agrupan en torno: a las necesidades territoriales de competencia para el tratamiento de conflictos en el interior de las comunidades; y, a que el tratamiento de casos constituye un campo de lucha entre el sistema ordinario de tratamiento de conflictos y sistema comunitario.

Sexto, durante el transcurso de este trabajo se ha detectado que las comunidades también son extremadamente mutantes, existe un proceso sistemático de creación, transformación y desaparecimiento de comunidades *kichwa* Saraguro, las causas de esto merecen un estudio aparte. Lo que debe quedar claro es que, si las personas comuneras *kichwa* Saraguro constituyen la genealogía de las comunidades, estas segundas constituyen el origen de lo que aquí se ha denominado *institución kichwa Saraguro*, y, a la vez, esta última está dando paso a la constitución de estructuras institucionales de tratamiento de conflictos en contextos de personas mestizas, quizá puede avizorarse con una designación arbitraria el apareamiento de una *justicia comunitaria mestiza o campesina* en el cantón Saraguro.

Séptimo, de la anterior aseveración se desprende que el Estado ecuatoriano debe prepararse para un nuevo reto, si la anteriormente denominada *justicia indígena* y la justicia ordinaria están en un campo de lucha; ahora la justicia comunitaria *kichwa* Saraguro parece tener alianza con lo que se viene: la *justicia comunitaria mestiza o campesina*.

Octavo, las instituciones *kichwa* Saraguro que tienen carácter *interprovincial* no suplantán a las comunidades ni asumen la dirección de las últimas, sino que hay un proceso de carácter político que puede resumirse en *mandar obedeciendo*, es decir, las instituciones interprovinciales obedecen los mandatos de las comunidades en el tratamiento de los casos.

Noveno, a pesar de que se puede hablar identitariamente de un pueblo cuasi homogéneo denominado *kichwa* Saraguro, no se puede generalizar a la *institución kichwa Saraguro*. Los *kichwakuna* del cantón Saraguro en su momento fueron un modelo de institucionalización de la *justicia comunitaria* para los *kichwakuna* de Zamora Chinchipe, sin embargo, los segundos han asumido procesos propios de construcción y transformación institucional.

Décimo, entre las dificultades que se pueden mencionar respecto al trabajo del presente tema: existen pocos estudios que hacen mención a la institucionalidad *kichwa Saraguro*, o, también hablando en general de la institución *indígena*. Trabajos en esta materia deben enfocarse desde una perspectiva transdisciplinar, desde la economía, el derecho, la antropología, etc.

Finalmente, el caso de femicidio aquí presentado refleja la vigencia de las instituciones *kichwa* Saraguro, los reclamos y peticiones tanto a favor como en contra de la *declinación de competencia* son la expresión del ejercicio de jurisdicción y competencia comunitaria. La actuación tanto de la Conaie como de la Ecuarrunari merecen otro análisis extenso en el plano jurídico: hasta el presente ya son dos casos que merecen compararse, el caso de femicidio revisado en este trabajo y el citado de *Pañakocha – Pañayaku* que tiene sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. El mayor desafío está en concretar la unidad de criterios para buscar el bienestar colectivo de los pueblos y nacionalidades; y, como no, en concretar la cooperación entre las instituciones de los pueblos y nacionalidades con el actuar del Estado.

VIII. Bibliografía

Fuentes orales

Albuja, Gabriela (2018) Comunera Chuki[r]del Ayllullakta *kichwa* Saraguro, provincia Loja Ecuador. Saraguro: 26 de junio.

Andrade, Rogelio (2018) Comunero y dirigente *kichwa* Saraguro, provincia de Zamora Chinchipe. Zamora: 3 de agosto.

Cartuchi Saca, Carmen (2018) Comunera Chuki[r]del Ayllullakta *kichwa* Saraguro, provincia Loja Ecuador. Saraguro: 26 de junio.

Gualán Puchaicela, María (2018) Comunera *Ilincho Totoras* Ayllullakta *kichwa* Saraguro, provincia Loja Ecuador. Saraguro: mayo de 2018.

Medina, Álvaro (2018) Comunero Cañaro *Ayllullakta kichwa* Saraguro, secretario de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros, provincia Loja Ecuador. Saraguro: 25 de junio.

Minga, Luis (2018) Comunero y dirigente de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros. Saraguro: 1 de agosto.

Quishpe Lozano, Salvador (2018) Comunero *kichwa* Saraguro, dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y Prefecto de Zamora Chinchipe. Quito: 29 de mayo.

Vacacela, José María (2018) Comunero Chuki[r]del Ayllullakta *kichwa* Saraguro, provincia Loja Ecuador. Saraguro: 26 de junio.

Zuquilanda Carmen (2018) Comunera y dirigente *kichwa* Saraguro de Zamaskijat, provincia Zamora Chinchipe. Zamora: 3 de agosto.

Fuentes escritas

Anónimo. *Vocabulario de la lengua general de los Indios del Perú, llamada Quichua*. Valladolid, 1560.

Arnold, Denise Y., y Carlos Abreu Mendoza, eds. *Crítica de la razón andina*. Literatura y cultura. Estados Unidos: A contracorriente, 2018.

Asamblea Nacional. Código Orgánico de la Función Judicial (2009). www.lexis.com.ec.

———. Constitución de la República del Ecuador (2008). www.lexis.com.

Assange, Julian, Jacob Appelbaum, Andy Müller-Maguhn, y Jérémie Zimmermann. *Criptopunks: la libertad y el futuro de internet*. Traducido por Nicolás Lerner. 1a. ed. Uruguay: Trilce, 2013.

- Belote, James. *Los Saraguros del Sur del Ecuador*. 2a. ed. Pueblos del Ecuador 17. Quito, Ecuador: Abya-Yala, 1997.
- Belote, Jim. «Saraguro en las Américas», 1999. <http://www.saraguro.org/locationam.htm>.
- Belote, Jim, y Linda Belote. «Mayoral and Quipa in the 60s (photo)». Saraguro, 2003. <http://www.saraguro.org/zpjmguamanquipa.htm>.
- Belote, Linda. *Relaciones interétnicas en Saraguro 1962-1972*. Traducido por Salvador Quishpe, Jorge Gómez, y Silvia González. 1a. ed. Quito: Abya Yala, 2002.
- Belote, Linda S., y Jim Belote, eds. *Los saraguros: fiesta y ritualidad*. 1a. ed. Colección de Antropología aplicada 9. Quito: Abya-Yala / Universidad Politécnica Salesiana, 1994.
- Bernand, Carmen, y Serge Gruzinski. *De la idolatría: una arqueología de las ciencias religiosas*. 1a. ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Byung-Chul Han. *Psicopolítica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Traducido por Alfredo Bergés. 1a. ed. Barcelona: Herder, 2014.
- Caillavet, Chantal. *Etnias del norte: etnohistoria e historia del Ecuador*. 1a. ed. Vol. 106. Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines. Lima: Abya Yala / Instituto Francés de Estudios Andinos / Casa de Velásquez, 2000.
- Caso de femicidio en Saraguro, No. 06282-2017-00764 (Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba 11 de octubre de 2017).
- Congreso Constituyente. Constitución del Estado del Ecuador (1830).
- Congreso Nacional. Ley de organización y régimen de las comunas (2004). www.lexis.com.ec.
- Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador. Reglamento de registro legal de las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador, Pub. L. No. Resolución 12 (2011). www.lexis.com.
- Corte Constitucional del Ecuador. Jurisdicción delito contra la vida, caso la Cocha-1, No. 0731-10- EP (Pleno de la Corte Constitucional 30 de julio de 2014).
- Descola, Philippe. *Antropología de la naturaleza*. Traducido por Edgardo Rivera Martínez. Perú: Instituto Francés de Estudios Andinos / Lluvia Editores, 2003.
- . *La selva culta: simbología y praxis en la ecología de los achuar*. Traducido por Juan Carrera Colin y Xavier Catta Quelen. 1a. ed. Ecuador: Abya Yala / Instituto Francés de Estudios Andinos, 1988.
- . *Las lanzas del crepúsculo: relatos jíbaros*. Traducido por Valeria Castelló y Ricardo Ibarlucía. 1a. ed. Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2005.

- . *Par-delà nature et culture*. Folio essais. Francia: Gallimard, 2015.
- Descola, Philippe, y Gísli Pálsson, eds. *Naturaleza y sociedad: perspectivas antropológicas*. 1a. ed. México: Siglo XXI Editores, 2001.
- Dussel, Enrique. *Materiales para una política de la liberación*. 1a. ed. España: UANL / Plaza y Valdez Editores, 2007.
- . *Política de la liberación: historia mundial y crítica*. Vol. I. II vols. Filosofía. Madrid: Trotta, 2009.
- . *Política de la liberación: la arquitectónica*. Vol. II. II vols. Filosofía. Madrid: Trotta, 2009.
- Fine-Dare, Kathleen S. «Hidden Histories of Indigeneity in Urban Andean Ecuador: Transubstantiation, Ceremony, and Intention in Quito». *Anthropological Forum* 26, n.º 4 (octubre de 2016): 376-96. <https://doi.org/10.1080/00664677.2016.1225568>.
- Franklin Quishpe, y Rosario Zhingre. *Memoria oral del pueblo Saraguro*. Editado por Orlando Patiño. Loja: Fundación Social para el Desarrollo Social Integral Jatari, 2012.
- Función Ejecutiva. Acuerdos de la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, Pub. L. No. 7 (2009).
- . Centro Femenino Quichua Unión de Mujeres Indígenas «Saraguros», de la provincia de Loja, Pub. L. No. 767, Acuerdo No. 451 (1987).
- Garcilaso de la Vega, Inca. *Comentarios reales de los incas: escritos*. Editado por Horacio H. Urteaga. Vol. I. VI vols. Lima: Imprenta y librería Sanmartí Ca., 1919.
- Gualán, María Sisa Pacari Bacacela. *Quinto gobernador de los saraguros: historia social y organizativa*. Cuenca: Gráficas Hernández, 2007.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. «Resultados del censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador». Censo. Quito, Ecuador: INEC, 2010. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manual-lateral/Resultados-provinciales/loja.pdf>.
- Jim Belote. «Map 4: The Saraguro Region», 1999. <http://www.saraguro.org/region.htm>.
- . «Saraguro en el Ecuador», 1999. <http://www.saraguro.org/locationec.htm>.
- «Mapa cantonal de Saraguro». Accedido 25 de septiembre de 2018. http://cie.unl.edu.ec/~jftivan/es/divisin_poltica.html.
- Márquez Porras, Raúl, Enrique D. Luzuriaga Muñoz, y Carmen G. Puchaicela Huaca. «Afirmando su justicia. El sistema vindicatorio shuar y el desarrollo de la justicia

- indígena». *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* 73, n.º 1 (25 de junio de 2018): 177. <https://doi.org/10.3989/rntp.2018.01.007>.
- Mary Jadán V. «Apropiación Inca en la cordillera de Chilla, suroeste de los Andes del Ecuador: El caso del sitio Guinayzhu». *Arqueología Iberoamericana* 37 (marzo de 2018): 13-22. <http://laiesken.net/arqueologia/>.
- Masson, Peter. «Aspectos de 'cognición' y 'enculturación' en el habla interétnica: términos de referencia y tratamiento interétnicos en Saraguro, Ecuador». *Ibero-Amerikanisches Archiv* 9, n.º 1 (1983): 73-129. <http://www.jstor.org/stable/43393020>.
- Menzies, Gavin. *The Year China Discovered the World*. London: Transworldpublishers, 2003.
- Ministerio de Bienestar Social. *Proyecto de desarrollo rural Saraguro - Yacuambi - Loja*. Quito: Bib. Orton IICA / CATIE, 1991.
- Molina, Fernando. «Un arqueólogo reconstruye el rostro de los antiguos tiahuanacotas de Bolivia». *El País*. 9 de abril de 2018, sec. Mundo Global. https://elpais.com/internacional/2018/04/09/mundo_global/1523309306_295371.html.
- Municipalidad Cantonal de Zaraguro. Ordenanza de Ornato Público, Pub. L. No. 381 (1907).
- Murra, John V. *La organización económica del estado Inca*. Editado por Martí Soler. Traducido por Daniel R. Wagner. 6a. ed. Nuestra América. México: Siglo Veintiuno Editores, 1987.
- Ogburn, Dennis. «Inca Manipulation of the Sacred Landscape of Saraguro, Ecuador». *Ñawpa Pacha* 30, n.º 2 (diciembre de 2010): 167-88. <https://doi.org/10.1179/naw.2010.30.2.167>.
- . «Obsidian in Southern Ecuador: The Carboncillo Source». *Latin American Antiquity* 22, n.º 01 (marzo de 2011): 97-120. <https://doi.org/10.7183/1045-6635.22.1.97>.
- . «The Inca Occupation and Forced Resettlement in Saraguro, Ecuador». University of California, 2001.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169: Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Pub. L. No. Registro Oficial 304 (1998). www.lexis.com.ec.
- Pilar Cruz Zúñiga. *Inmigración de indígenas saraguros y otros ecuatorianos en Vera (Almería): diagnóstico de las condiciones socioeconómicas y de residencia*. Estudios y monografías 4. Sevilla: Junta de Andalucía, 2007.

- Pleno de la Corte Constitucional. Sentencia No. 001-17-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador 8 de noviembre de 2017).
- Quizhpe, Fausto. «Las justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?» Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016. <http://www.bibliotecasdeecuador.com/Record/oai:oai:repositorio.uasb.edu.ec:10644:10644-5622>.
- Raúl Llasag Fernández. «Constitucionalismo plurinacional en Ecuador y Bolivia a partir de los sistemas de vida de los pueblos indígenas». Tesis de doctorado, Facultad de Economía de la Universidad de Coimbra, 2017.
- Ricoeur, Paul. *A memória, a história, o esquecimento*. Brasil: Unicamp, 2014.
- Samaniego, Alfredo Costales, y Dolores Costales Peñaherrera. *Huambracuna: la epopeya de Yahuarcocha*. 1a. Ed. Quito: Abya Yala / IEAG, 2002.
- Santamaría, Fabián. «Catálogo de datos del Instituto Geográfico Militar», 1974. http://www.geoportaligm.gob.ec/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/search?facet.q=type%2Fmap&resultType=details&sortBy=relevance&any=Saraguro&fast=index&_content_type=json&from=1&to=20.
- Santana, Roberto. *Campesinado indígena y el desafío de la modernidad*. 1a. ed. Quito: Centro Andino de Acción Popular, 1983.
- Sniadecka-Kotarska, Magdalena. *Antropología de la mujer andina: biografía de mujeres indígenas de clase media y su identidad*. 2a. ed. Quito: Abya Yala, 2001.
- Valdez, Lidio M. «Dorothy Menzel y el estudio del estado Wari». *Ñawpa Pacha*, 27 de abril de 2018, 1-26. <https://doi.org/10.1080/00776297.2018.1461751>.
- Zhunaula, Nancy. «Proceso de la organización de pueblos indígenas saraguros y campesinos del cantón Centinela del Cóndor en Zamora Chinchipe». Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana, sede Cuenca, 2008. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5419/1/T2137-MDE-Guerrero-Aproximacion.pdf>.
- Zygmunt Bauman. *Comunidade: a busca por segurança no mundo atual*. Editado por Plínio Dentzien. 2a. ed. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 2003.

IX. Anexos

Anexo 1

Estatuto del Consejo de *Ayllukuna*

Título primero

Generalidades y principios

Artículo 1.- Constitución: Se constituye el Consejo de *Ayllukuna*, integrado por las comunidades: Gunudel-Gulagpamba, Ilincho-Totoras y Chukidel-Lagunas que se regirá por los propios derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por este estatuto y por los reglamentos que se instituyeren para su funcionamiento.

Artículo 2.- Domicilio, responsabilidad y duración: El domicilio principal del Consejo de *Ayllukuna* serán las casas comunales de las 3 comunidades y su jurisdicción territorial ubicada en la parroquia y Cantón Saraguro, Provincia de Loja; pudiendo ejercer su actividad en cualquier parte del territorio nacional.

La asociación será de duración indefinida, y su responsabilidad fijada por sus miembros y las asambleas de las respectivas comunidades.

Artículo 3.- Objeto social: El Consejo de *Ayllukuna* tendrá como objeto principal el promover la mancomunidad entre las 3 comunidades. En uso de las atribuciones que nos confiere la legislación nacional e internacional, ejercer jurisdicción dentro de su circunscripción territorial y desarrollar actividades encaminadas al impulso del campo organizativo, cultural y espiritual.

Para su cumplimiento podrá efectuar especialmente las siguientes actividades.

1. Administrar, los bienes que se encuentran en su dominio;
2. Gestionar bienes, productos y servicios destinados al cumplimiento de su objeto social;
3. Exportar la producción de sus comuneros preservando la soberanía alimentaria;
4. Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la comercialización de sus productos o servicios desarrollados para ellos;

5. Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus comuneros; fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente;
6. Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacional y/o extranjeros, para el fortalecimiento de las capacidades de sus miembros; y
7. Promover la integración con organizaciones afines o complementarias, procurando el beneficio colectivo;

Título Segundo

De la integración del Consejo

Artículo. 4.- Miembros: Son miembros del Consejo de *Ayllukuna*, las comunidades legalmente constituidas y capaces de suscribir su filiación y representadas por sus máximas autoridades, para realizar actividades relacionadas con el objeto social establecido en el Artículo 3 del presente Estatuto, aceptadas por las asambleas comunitarias o de sus autoridades electas.

Artículo. 5.- Obligaciones y derechos de las comunidades: Son obligaciones y derechos de las comunidades, además de los establecidos en la Ley de comunas, los siguientes:

1. Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en el Reglamento Interno;
2. Ser beneficiario de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca el Consejo de *Ayllukuna*;
3. Cancelar los aportes de capital no reembolsable y las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la asamblea o sus Directivos;
4. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados;
5. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento;

6. No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
7. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

Título tercero

Organización y gobierno

Artículo. 9.- Estructura interna: El gobierno, dirección, administración y control interno del Consejo de *Ayllukuna*, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea de cada una de las comunidades;
2. Junta de Directivos de las comunidades;
3. Consejo de Justicia Comunitaria, y;
4. Kapak encargado/a del Consejo.

Asamblea de cada una de las comunidades

Artículo. 10.- La Asamblea de cada una de las comunidades es la máxima autoridad del Consejo de *Ayllukuna*, estará integrada por todos los miembros de cada una de las comunidades, quienes tendrán derecho a voz y voto. Sus decisiones serán obligatorias para los órganos internos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las leyes, el estatuto o su reglamento.

Artículo. 11.- Atribuciones y deberes de la asamblea de cada una de las comunidades

1. Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento Interno;
2. Elegir y remover a los miembros del Directorio y del Consejo de Justicia Comunitaria;
3. Resolver las apelaciones presentadas por los comuneros sancionados por el Consejo de Justicia Comunitaria;
4. Aprobar o rechazar los informes de la Junta de Directivos de las comunidades, del Consejo de Justicia Comunitaria y del Kapak del Consejo;
5. Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual, con sus presupuestos, presentados por los Directivos del Consejo;

Artículo. 12.- Clases y procedimiento de juntas generales: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, quórum y normas de procedimiento parlamentario, constarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

En la convocatoria constará por lo menos: lugar, fecha, hora de la Junta y orden del día.

De la junta de directivos de las comunidades

Artículo. 13.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres vocales elegidos en votación secreta por la Junta General, previo el cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo periodo inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de dos años.

Artículo. 14.- Atribuciones y deberes de la Junta Directiva: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

1. Dictar las normas de funcionamiento y operación de la Asociación;
2. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados;
3. Autorizar la celebración de contratos en los que intervenga la Asociación, hasta por el 30% del presupuesto anual;
4. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno;
5. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Asociación, con sus respectivos presupuestos;
6. Presentar, para aprobación de la Junta General, los estados financieros, balance social y su informe de labores;
7. Elaborar el proyecto de reformas al Estatuto y someterlo a consideración y aprobación de la Junta General.

Del Consejo de Justicia Comunitaria

Artículo. 15.- El Consejo de Justicia Comunitaria estará presidido por el Kapak de la respectiva comunidad y estará integrado por un delegado principal y un suplente de

cada uno de los sectores, elegidos Asamblea General, previo cumplimiento de los requisitos.

Los miembros del Consejo de Justicia Comunitaria durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo periodo inmediato, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de dos años.

Artículo. 16.- Atribuciones y deberes del Consejo de Justicia Comunitaria: Son atribuciones y deberes del Consejo de Justicia Comunitaria:

1. Conocer el informe administrativo, los estados financieros y el balance social presentados por el Administrador;
2. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de Directivos.
3. Presentar su informe anual de labores a la asamblea General.

De la Junta de Directivos

Artículo. 17.- Atribuciones: La Junta de Directivos está integrada por todos y cada uno de los miembros de las directivas de las comunidades y estará presidida por el/la Kapak de la respectiva comunidad. Además de las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes;

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas por la Junta General y la Junta Directiva.

Del secretario

Artículo. 18.- Funciones y responsabilidades: El Secretario de la Asociación, además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones de Junta General y Junta Directiva, responsabilizándose por su contenido y conservación;
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, la documentación de la Asociación y las actas de las sesiones;

3. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente;
4. Cumplir las obligaciones relacionadas con la recepción, conocimiento y despacho de la correspondencia de la Asociación;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Entregar a los asociados, previa autorización del Presidente, la información que esté a su cargo y que sea requerida;
7. Notificar las resoluciones;
8. Llevar el registro actualizado de la nómina de asociados, con sus datos personales.

Del *Kapak* del Consejo

Artículo. 19.- Funciones y responsabilidades: El *Kapak* del Consejo de *Ayllukuna* es el presidente de la Comunidad encargada de presidir cada Pacha y tomará posesión en la ceremonia ritual de celebración del respectivo solsticio o equinoccio. Además de las atribuciones propias de la naturaleza de su cargo, tendrán las siguientes:

1. Representar legalmente al Consejo de *Ayllukuna*;
2. Convocar y presidir las juntas generales y sesiones de Junta de Directivos;
3. Firmar conjuntamente con el Secretario, la documentación del Consejo y las actas de las sesiones;
4. Presidir todos los actos sociales y protocolarios del Consejo de *Ayllukuna*;
5. Cumplir y hacer cumplir a los representantes de las comunidades las disposiciones y resoluciones emitidas por la Junta de Directivos del Consejo de *Ayllukuna*;
6. Administrar el Consejo de *Ayllukuna*, ejecutando las políticas, planes, proyectos y presupuestos debidamente aprobados;
7. Presentar el informe administrativo, los estados financieros y el balance social para conocimiento del Consejo de Justicia Comunitaria y la asamblea de las respectivas comunidades;

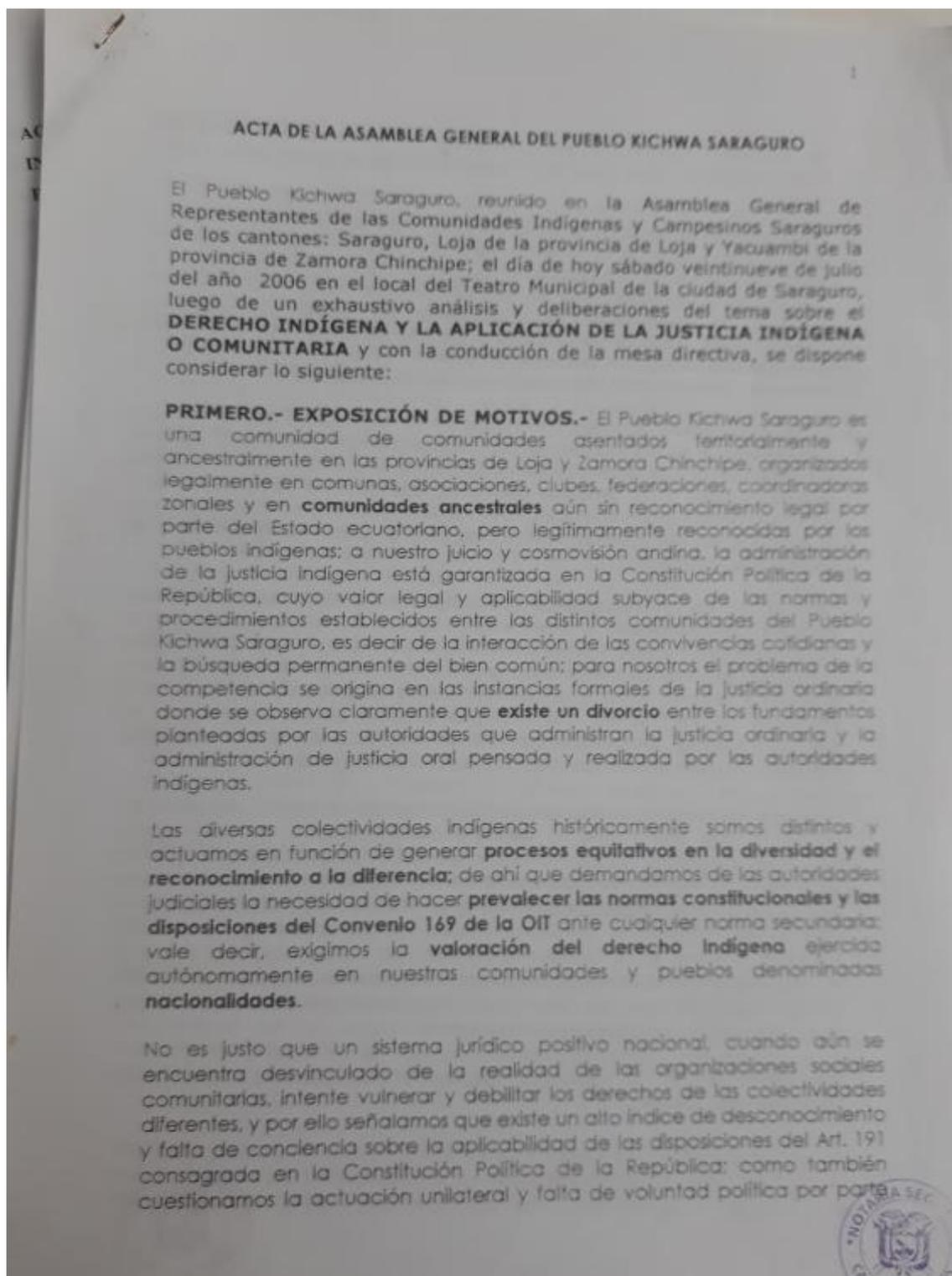
Disposiciones generales

Primera.- Los conflictos que surgieren al interior del Consejo de *Ayllukuna* serán resueltos según los procedimientos de Justicia Comunitaria propios de cada comunidad.

Segunda.- Luego de la aprobación de este cuerpo legal se estructurará el respectivo reglamento interno del Consejo de *Ayllukuna*.

Tercera.- Los directivos, y *Kapak* del Consejo de *Ayllukuna*, brindarán obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales y auditorías, interna y externa.

Certificación.-



de la Función Judicial y exigimos el respeto al fortalecimiento del sistema jurídico indígena como base de la instauración de un nuevo orden jurídico nacional.

Consideramos necesario que las autoridades judiciales ordinarias eleven su nivel de conciencia de la realidad vigente e inhiban el conocimiento de casos de denuncias orientadas a la persecución repetida contra las autoridades y representantes de las comunidades indígenas; un estudio científico de **conectividad y juzgamiento de delitos** permitiría el entendimiento sobre **los procesos de acusación particular formulada contra las autoridades indígenas que imparten justicia**, y coadyuvaría a fortalecer la identidad de los pueblos originarios y todos los ecuatorianos.

El reconocimiento al derecho indígena, la aplicación de la justicia comunitaria y la autonomía de las autoridades indígenas que ejercen competencia en un determinado territorio se sustentan en las normas constitucionales y los derechos colectivos debidamente garantizadas por los instrumentos internacionales, cuya lucha implica una confrontación por la erradicación del sentimiento etnocéntrico y racista persistente en la sociedad ecuatoriana.

Las comunidades indígenas tenemos un régimen especialísimo denominado **derecho consuetudinario** u ordenamiento jurídico comunitario proveniente de la Constitución Política y del Convenio 169 de la OIT, el mismo que ha sido ratificado por los cinco países andinos del cual el Ecuador forma parte, cuyo régimen sirve para solucionar nuestros conflictos internos, especialmente el abigeato, de tal manera que cualquier proceso judicial comunitario es público y cuenta con participación de los miembros de las comunidades indígenas quienes son testigos de los actos procesales orales.

Para una mejor comprensión nos permitimos señalar el aporte de juristas no indígenas que dicen que el **derecho consuetudinario** de los Pueblos Indígenas consisten en las normas, usos y costumbres jurídicas que se transmiten de manera intergeneracional son ejercidos por las autoridades propias de los pueblos indígenas en sus comunidades y constituyen el sistema jurídico que integran el pluralismo jurídico de los países con población indígena. Y respecto al territorio entienden que: "Es un espacio o medio natural donde comparten con otros seres vivos, donde se genera la cultura, identidad y tradiciones, las mismas que heredadas por sus descendientes, sirve para continuar existiendo como pueblos".

Fundamentados en la exposición de motivos formulados, plantamos las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES:

PRIMERO: Hacer extensivo el documento que fundamenta la vigencia del derecho indígena y la justicia comunitaria a cada uno de las autoridades de la justicia ordinaria para iniciar un proceso alternativo de compatibilidad de la dualidad del derecho en jurisdicciones de población indígenas y campesinas en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

SEGUNDO: Exigir a las instancias judiciales la intervención de las autoridades indígenas para el tratamiento de los procesos judiciales penales relacionados con la aplicación de la justicia comunitaria, a fin de buscar soluciones viables para las partes involucradas y evitar la unilateralidad judicial y de ser necesario promover la conformación de instancias judiciales conjuntas para que en última y definitiva instancia resuelvan los casos inherentes a la persecución de las autoridades indígenas que habiendo impartido justicia ancestral han sido sometidos a la justicia ordinaria.

TERCERO: Proponer a la Función Judicial y Legislativa que asuman la responsabilidad de elaborar la normativa secundaria positiva y adjetiva de la justicia comunitaria fundamentada en el derecho indígena o consuetudinario, garantizando el pluralismo jurídico.

CUARTO: Iniciar un debate nacional sobre la vigencia del derecho indígena y la aplicación de la Justicia Comunitaria en el marco de la dualidad de la justicia existente en la sociedad ecuatoriana.

QUINTO: Promover ante las entidades judiciales y cuerpos colegiados de la provincia de Loja y el país, el aporte de documentos, estudios de casos, ensayos y criterios con contenidos de principios legítimos y legales para la aplicación del derecho indígena y la justicia comunitaria en nuestro país.

SEXTO: Conjuntamente con las autoridades judiciales establecer procesos de capacitación en temas inherentes al derecho indígena y la justicia comunitaria, dualidad de justicia, **pensamiento jurídico** de la cultura kichwa entre otros temas.

SÉPTIMO: Constituir el Consejo Ínter comunitario de Administración de Justicia Ancestral del Pueblo Saraguro para que en coordinación con los Magistrados de la Justicia Ordinaria estudien los casos de justicia comunitaria generadas en las poblaciones indígenas y campesinas de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

OCTAVO: Elevar a instancias judiciales superiores e instancias internacional el proceso penal de persecución a los dirigentes de la Comuna de Tuncarta del cantón Saraguro - provincia de Loja para exigir el respeto a

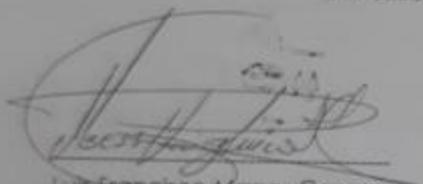
facultades que tienen las autoridades indígenas para resolver y administrar justicia en los territorios de jurisdicción indígena y campesina en nuestro país.

NOVENO: Promover la institucionalización del derecho indígena como ejercicio de la autodeterminación los pueblos campesinas e indígenas del Ecuador.

Dado en la ciudad de Saraguro a los 29 días del mes de julio del 2006; para constancia suscriben los representantes de las Organizaciones Sociales y el Secretario que actúa y certifica.

POR EL RESPETO AL DERECHO Y JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR

EL PUEBLO KICHWA SARAGURO



Luis Francisco Macas Congo
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
GUNUDEL



María Carmen Zhunaula
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
DE PUENTE CHICO



Abel de Jesús Paquí
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
TUN CARTA



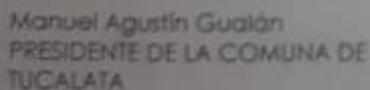
Milton Efraín Ulloa
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
POTRÉRILLOS



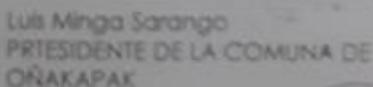

Sergio Fernando Atencio
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
BABBITA



Rosa Clementina Guallas
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
ÑAMARIN



Manuel Agustín Gualán
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
TUCALATA



Luis Minga Sarango
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
OÑAKAPAK



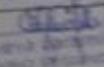

Angel Rodrigo González Guzmán
PRESIDENTE DE LA COMUNA
SANN TUPICACHI


Segundo Julio González
PRESIDENTE DE LA COMUNA
PAGOMAPA


Pablo Jooch
PRESIDENTE DE LA COMUNA
CANICAPAK

José Manuel Morochio Suquilanda
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
JATUN AILLU - BELLAVISTA


Juan Carlos Rodríguez
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE
JATUN AILLU - BELLAVISTA

NOTARIA SEGUNDA
NO - LOJA - ECUADOR
CERTIFICO Que la fotocopia que antecede
es autentica de su original.
Suzpeke 13 JUN 2013

Sra. Genoveva Arango de C.
NOTARIO SEGUNDA



Anexo 3

**ACTA DE ELECCIÓN Y POSESION DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS
DEL CONCEJO INTERPROVINCIAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
INDIGENA DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO.**

En la comunidad Tuncarta, parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, el día de hoy lunes 8 de marzo de 2015, previa convocatoria realizada por el Ing. Pedro Manuel Sigcho Poma, en calidad de Presidente de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros “FIIS” se lleva a efecto la Asamblea de Autoridades de las comunas, comunidades y organizaciones sociales del Pueblo Kichwa Saraguro, asentados en la provincia de Loja y del cantón Yacuambi de la provincia de Zamora Chinchipe, con la actuación del señor Luis Enrique Minga Sarango en calidad de secretario del Departamento de la Justicia Indígena de la “FIIS”, con el fin de elegir **LAS AUTORIDADES INDIGENAS DEL CONCEJO INTERPROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO**, en el ejercicio de la Interculturalidad y la Plurinacionalidad, sustentado en el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos, en uso de las facultades jurisdiccionales establecidos en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a la Carta de las Naciones Unidas, El Convenio 169 de la OIT, la declaración de la ONU, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirma la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en relación con lo que dispone el art. 1; art 10; art 11 numeral 1,2,7, art, 21; 23, art. 25, art. 56; art. 57

numeral 1,9,10,12,15; art. 98, art. 171; art. 427 de la Constitución de la Republica del Estado Intercultural y Plurinacional del Ecuador. RESELVE:

PRIMERO: Cambiar de denominación al **CONCEJO INTERCOMUNITARIO DE JUSTICIA ANCESTRAL PUEBLO SARAGURO** creada conforme a la resolución séptima del acta de fecha sábado 29 de julio de 2006; organismo que a partir de la suscripción de la presente pasara a denominarse **CONCEJO INTERPROVINCIAL DE ADMINSTRACION DE JUSTICIA INDIGENA DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO** cuyas siglas serán “CIAJIPKS” CON SEDE EN LA COMUNIDAD DE TUNCARTA.

SEGUNDO: Designar al presidente de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros, como **PRESIDENTE DEL CONCEJO INTERPROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO.**

TERCERO: Designar a **TAITA MIGUEL ANGEL GONZALEZ QUIZHPE,** como **COORDINADOR DEL CONCEJO INTERPROVINCIAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO.**

CUARTO: Denominar como **SECRETARIO RELATOR DEL CONCEJO INTERPROVINCIAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO** al señor **EFRAIN PORFIRIO SARANGO ULLOA.** y al secretario de la **FEDERACION INTERPROVINCIAL DE INDIGENAS SARAGUROS** señor **ANGEL BENIGNO GUAMAN GONZALEZ** como **SECRETARIO RELATOR COADYUVANTE**

QUINTO: Designar como sede administrativa del **CONCEJO INTERPROVINCIAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO LA COMUNIDAD DE TUNCARTA** y la casa sede de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros (FIIS) como sede administrativa del Consejo.

Dado y firmado en la comunidad de Tuncarta, de la parroquia y cantó Saraguro provincia de Loja, el día 8 del mes marzo de 2015.

Pedro Manuel Sigcho Poma
PRESIDENTE DEL “CIAJIPKS”

Miguel Ángel Gonzales Quizhpe
CORDINADOR DEL “CIAJIPKS”

Efraín Porfirio Sarango Ulloa
**SECRETARIO RELATOR DEL
“CIAJIPKS”**

Ángel Benigno Guaman González
**SECRETARIO COADYUVANTE
DEL “CIAJIPKS”**

Luis Enrique Minga Sarango, en calidad de secretario del Departamento de la Justicia Indígena de la “FIIS”; doy fe de la elección y posesión del **CONCEJO INTERPROVINCIAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO.**

Luis Enrique Minga Sarango
**SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA DE LA
“FIIS”**

75
Jueces



saraguro
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal Intercultural de Saraguro



SALA DE LO PENAL
CORT. PROVINCIAL
DE JUSTICIA
AZUAY

ALCALDÍA

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

SEGUNDO ABEL SARANGO QUIZHPE, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 11031500700, de estado civil casado, de profesión licenciado en ciencias de la comunicación social, domiciliado en la ciudad y cantón Saraguro de la provincia de Loja, a usted respetuosamente comparezco y digo:

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y como representante del pueblo de Saraguro, de conformidad al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador solicito la declinación de competencia de las infracciones que sean puestas a su conocimiento para con las autoridades de las Comunidades y del Pueblo Kichwa Saraguro, quienes ejercen funciones Jurisdiccionales.

Petición que la solicito a ustedes para que los derechos de la etnia Saraguro sean respetados conforme rezan las disposiciones de las normas Nacionales y de los Instrumentos Internacionales.

Por mis propios derechos y los que represento, firmo
Ruego atenderme
Atentamente.




Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

José María Vivar s/n y Sucre Teléfono: (07) 2200100
Saraguro - Loja - Ecuador

Anexo 5



Oficio N° 040- GADsMCY-A-2018
Yacuambi, 15 de enero de 2018

**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA
CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

Yo, **Jorge Rodrigo Sarango Lozano**, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Yacuambi, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para exponer lo siguiente:

Como es de conocimiento nuestro que las autoridades del Pueblo Kichwa Saraguro han solicitado la declinación de competencias del Juicio Nro. 06282201700764, ante los jueces del TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, han sido cuestionados sobre su legalidad por parte de la Fiscalía y de los abogados patrocinadores de la víctima, argumentando que sólo las autoridades de las comunidades indígenas son competentes para solicitar la Declinación de Competencias de conformidad al Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial. Ante esta situación señores jueces, me sorprenden que estos profesionales del derecho desconozcan en su totalidad quienes son las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas. Para el conocimiento de ustedes que el Art. 171 de la constitución de la República del Ecuador dice: "Las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades ejercerán funciones jurisdiccionales", en este caso quienes solicitaron y apoyaron la Declinación de Competencias son las autoridades del Pueblo Saraguro, estrictamente apegados en las disposiciones constitucionales de acuerdo al artículo 171.

Señores jueces por lo expuesto, las autoridades del Pueblo Saraguro que han solicitado la Declinación de Competencias del Juicio Nro. 06282201700764, tienen el legal reconocimiento de nuestras comunidades de la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón Yacuambi. Además, solicitamos a ustedes que nuestros derechos sean respetados conforme rezan las disposiciones de las normas nacionales y de los instrumentos internacionales.

Con sentimientos de alta consideración, antelo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,



St. Jorge Sarango Lozano
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI
C. Acheo



Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Zamora Chinchipe



Oficio No. 00039-P-GADPZCH

Zamora, 16 de enero de 2018

**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA
CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

Yo, **Salvador Quishpe Lozano**, en mi calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para exponer lo siguiente:

Como es de su conocimiento que las autoridades del Pueblo Kichwa Saraguro han solicitado la declinación de competencias del juicio Nro. 06282201700764, ante los jueces del TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, aquí han sido cuestionados sobre su legalidad por parte de la Fiscalía y de los abogados patrocinadores de la víctima, argumentando que sólo las autoridades de las comunidades indígenas son competentes para solicitar la Declinación de Competencias de conformidad con el Art.345 del Código Orgánico de la Función Judicial. Ante esta situación señores jueces, me sorprende que estos profesionales del derecho desconozcan en su totalidad quienes son las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas. Para el conocimiento de ustedes el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades ejercerán funciones jurisdiccionales", en este caso quienes solicitaron la Declinación de Competencias son las autoridades del Pueblo Saraguro, estrictamente apegados en las disposiciones constitucionales de acuerdo al Art. 171.

Señores jueces por lo expuesto, las autoridades del Pueblo Saraguro que han solicitado la Declinación de Competencias del juicio Nro. 06282201700764, tienen el legal reconocimiento de nuestras comunidades. Además, solicito a ustedes que nuestros derechos sean respetados conforme rezan las disposiciones de las normas nacionales y de los instrumentos internacionales.

Con sentimientos de mi distinguida consideración, suscribo.

Atentamente,



Soc. Salvador Quishpe Lozano
PREFECTO DE ZAMORA CHINCHIPE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO
SARAGURO – LOJA – ECUADOR



Conflicto Interno Nro. 0398-2017-1106

Correo Electrónico: fjisaraguros@gmail.com

Saraguro, martes 13 de junio de 2017- a las 14h00

A KAPAK: Ing. Betty Patricia Chalan Gualan
KAPAK DE LA COMUNIDAD ILINCHO AYLLULLAKTA

A KAPAK: Luis Alberto Ambuludi
KAPAK DE LA COMUNIDAD GUNUDEL GULACPAMBA

En la casa sede de la "FIIS", con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja, hoy martes 12 de junio de 2017, siendo las 14h00, previa convocatoria realizada a los presidentes de los Cabildos de las comunidades: **ILINCHO AYLLULLAKTA** y **GUNUDEL GULACPAMBA**, por parte de las Autoridades de del Consejo Interprovincial de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa Saraguro, se da inicio la presente Asamblea, encontrándose presente la Presidenta del Cabildo de la Comunidad de Ilincho Ayllullakta, **Ing. BETTY PATRICIA CHALAN GUALAN**, no se encuentra presente el presidente del cabildo de la comunidad Gunudel Gulacpamba, **SEÑOR LUIS ALBERTO AMBULUDI**, a pesar de estar invitado legalmente, conforme al oficio S/N, de fecha 11 de junio de 2017, sentada esta razón por parte del señor secretario, con la presencia de más Cabildos de las diferentes comunidades, por secretaria se procede a dar lectura de la petición de **DECLINACIÓN DE COMPETENCIA**, del **CONFLICTO INTERNO** donde perdió la vida la comunera **MAIBE DEL ROCIO LOZANO ANDRADE**, que la justicia ordinaria está procesando como supuesto autor de este caso al comunero **DENIS ADRIAN QUIZHPE GUAMÁN** interpuesta al "CIAJIPKIS" por los comuneros/tras: de Ilincho Ayllullakta **MERCY YOLANDA GUAMAN CHALAN, SEGUNDO BOLIVAR QUIZHPE SARANGO, MANUEL ENRIQUE QUIZHPE SARANGO, RINA MARIA QUIZHPE GUAMAN, Y MARÍA ASUNCIÓN QUIZHPE SARANGO**, luego de una larga deliberación entre varias Autoridades comunitarias, consideran que es cuestión primaria y fundamental de un Juez Ordinario o Colectivo saber si tiene o no competencia. La Constitución de la República del Ecuador sobre competencia se refiere en los siguientes artículos: "11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las Autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento", Art. 76.7.k), determina: " en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas: (...) k), Ser Juzgado por un Juez o Jueza independiente, imparcial y competente; es decir, el Juez Natural..." Art. 82 establece el derecho a la seguridad Jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las Autoridades Competentes, Art. 424 ibidem, determina que la norma suprema prevalece sobre cualquier otro del ordenamiento jurídico, estas normas guardan relación, con los convenios y tratado internacionales a favor de la comunidades, pueblos y nacionalidades de las cuales el Ecuador es suscriptor, el Art. 171 de la



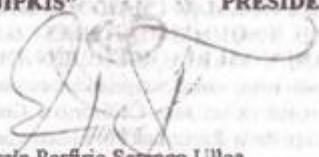
*Es fiel copia
de la original*



Autoridades Indígenas. Afín de hacer efectivo las garantías del debido proceso, sobre la declinación de competencia se determina que la extinta MAIBE DEL ROCIO LOZANO ANDRADE, por sus progenitores tiene sus raíces en las comunidades Ilincho Ayllullakta y Gunudel Gulacpamba, en tanto que el comunero DENIS ADRIAN QUIZHPE GUAMÁN es oriundo de la comunidad de Ilincho Ayllullakta. Las Autoridades del Consejo, en vista de la imposibilidad de coordinar y cooperar con las Autoridades de las comunidades antes mencionadas. La Autoridad del Pueblo determina que las partes en conflicto son de las comunidades Ilincho Ayllullakta y Gunudel Gulacpamba, al respecto el Art 171 de la ConsE. establece claramente de acuerdo a nuestros usos y costumbres, la Autoridad Competente para solicitar declinación de competencia del presente caso, son las Autoridades de las comunidades Ilincho Ayllullakta y Gunudel Gulacpamba, en consecuencia el Consejo Interprovincial de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa Saraguro, por la imposibilidad de coordinar y cooperar, con las comunas indicadas, no es competente para avocar conocimiento del presente Conflicto Interno y solicitar declinación de competencia, por lo que se **INHIBE** de su conocimiento sin declarar nulo el proceso y dispone que pase el mismo al conocimiento de las comunidades de donde son oriundos las partes en conflicto, a fin de que a partir del punto en el que se produjo la inhibición continúen sustanciando o lo resuelvan. **RESUELVE:** Inhibirse en el conocimiento de la presente conflicto interno en virtud de que no es competente de conocer este conflicto en razón de las comunidades, remitiéndose el presente proceso a las Autoridades de las comunidades de Ilincho Ayllullakta y Gunudel Gulacpamba, para que prosigan con la tramitación de Declinación de Competencia.


 Miguel Angel González Quizhpe
 COORDINADOR DEL "CIAJIPKIS"


 Luis Enrique Minga Sarango
 PRESIDENTE DE LA "FIIS"

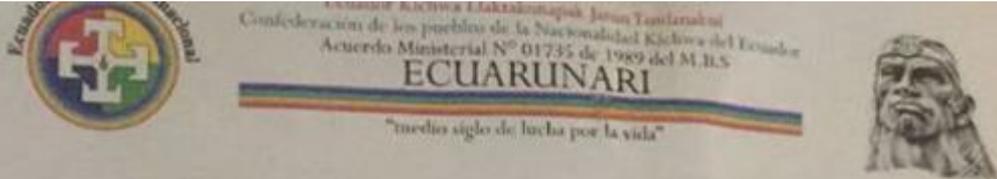

 Efraín Porfirio Sarango Ulloa
 SECRETARIO RELATOR DEL "CIAJIPKIS"




 Efraín Porfirio Sarango Ulloa



Anexo 8



Confederación de los pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador
Acuerdo Ministerial N° 01735 de 1989 del M.D.S.
ECUARUNARI
"medio siglo de lucha por la vida"

RESOLUCION FRENTE AL CASO FEMICIDIO DE MEIBI LOZANO ANDRADE

CONSIDERANDO QUE:

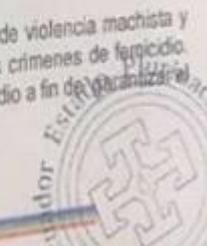
- 1.- Conforme al principio de libre-determinación establecido en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de los Pueblos Indígenas de la ONU, y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, debe respetarse la autonomía de comunidades indígenas de Saraguro en declinar justicia. Las comunidades de Ilincho (victimario) y Gunudel-Gulakpamba (víctima), en Asamblea General, decidieron NO asumir el caso dentro de las comunidades y dejar que continúe el proceso mediante la Justicia Ordinaria.
- 2.- Los sistemas de justicia indígena y justicia ordinaria son complementarias para garantizar los derechos de las mujeres indígenas. Ellas y sus familias tienen el derecho de acceder a uno o ambos sistemas de justicia en total libre determinación; ambas justicias pueden declinar competencias la una a la otra para garantizar el debido proceso y los derechos de las mujeres;
- 3.- El artículo 171 de la Constitución establece que la justicia indígena debe 1) respetar normas de derechos humanos establecidos en la Constitución y las normas internacionales, como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y crímenes de femicidio; y, 2) tiene que garantizar la participación con poder de decisión de las mujeres. La justicia indígena busca no dejar a las mujeres en indefensión; en ningún momento la justicia indígena puede ser utilizada para vulnerar el acceso de las mujeres a la justicia;
- 4.- La Violencia no es cultura. La violencia patriarcal que mata a las mujeres indígenas es un legado colonial. Rechazamos este legado de violencia racista y sexista que trata a los pueblos indígenas como ciudadanos de segunda clase y en particular a las mujeres como propiedad masculina y defendemos la libre determinación de las mujeres sobre sus vidas;
- 5.- En Ecuador cada 50 horas una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer; el 70% de los asesinatos son (ex)parejas. Las cifras de femicidios solo aumentan en América Latina; 7 mujeres son asesinadas por día en México, 8 en Brasil. Esta crisis también afecta a las mujeres indígenas ya que la violencia intrafamiliar existe en las comunidades. Normas internacionales como CEDAW y la Convención Interamericana de Belem do Pará condenan la violencia contra la mujer. En la última década, se han promulgado leyes tipificando el femicidio (Guatemala 2008, Chile 2010, Ecuador 2014, Brasil y Colombia 2015). En diciembre 2017 la ONU Mujeres hace un llamado urgente a erradicar el femicidio en toda América Latina junto a la plataforma #NiUnaMenos;

RESUELVE:

Primero: Por historia y principios ratificamos la libre determinación de las comunidades de Saraguro que se inhibieron de su capacidad jurisdiccional de administración de justicia y declinaron la competencia hacia la justicia ordinaria en el caso Meibi. El caso Meibi fue juzgado por la justicia ordinaria y el criminal debe cumplir su sentencia en la misma jurisdicción. Objetamos toda intervención que pretenda imponer a las comunidades responsabilizarse de la ejecución de la pena;

Segunda: Declaramos los Territorios de comunas, comunidades y pueblos indígenas libres de violencia machista y patriarcal; condenamos toda violencia sexual contra mujeres, adolescentes, niños/niñas y los crímenes de femicidio. Instamos a todas las autoridades, que se posicionen contra toda forma de violencia y el femicidio a fin de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia en nuestros territorios;

Resistencia y la resistencia os hará libres





Ecuador Kichwa Llaktaunapak Jatun Tansanakui
 Confederación de los pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador
 Acuerdo Ministerial N° 01735 de 1989 del M.B.S

ECUARUNARI

"medio siglo de lucha por la vida"



Tercero: Se desconoce al Licenciado Atik Kurikamak Yupanki que funge como abogado, juez, comisionado de la ECUARUNARI autonominado Coordinador Nacional de Justicia Indígena y a otros "personajes" que se atribuyen una falsa representación de la justicia indígena con estructuras coloniales como "Corte Nacional de Justicia Indígena", "Consortios de Justicia Indígena", "Fiscalías Indígenas" y otras por su tergiversación y manipulación de la justicia indígena para perversos interés particulares que desdibujan la verdadera justicia de los pueblos y nacionalidades.

Cuarta: La justicia indígena no puede ser un instrumento para encubrir crímenes execrables. Condenamos el femicidio y estaremos vigilantes el caso Meibi y otros femicidios para que no queden en la impunidad; y menos que las mujeres indígenas queden en indefensión. Ratificamos la justicia indígena, como derecho milenario e irrenunciable, inspirada en la filosofía runa y los principios del Sumak Kawsay: comunitariedad, complementariedad, paritariedad, reciprocidad, integralidad, dialogalidad con la *participación y poder de decisión* de las mujeres como hijas de la Pachamama.

Dado en Kitu, a 2 mayo del año Andino 5.526/colonial 2018

Por el Consejo de Gobierno de la ECUARUNARI

Yaku Pérez Guartambel
 PRESIDENTE

Blanca Chancosa
 VICEPRESIDENTE

Carmen Lozano
 DIRIGENTE DE LA MUJER

Mentor Sánchez
 DIRIGENTE EDUCACION

Cristina Tucun
 DIRIGENTE TERRITORIOS

Patricio Zingri
 DIRIGENTE COMUNICACIÓN

Isaysi Daquilema
 SECRETARIA



Señor Doctor
Ángel Polibio Alulema del Salto
**JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO**

FROILÁN JAIME VARGAS – Presidente de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador – CONAIE, con un atento saludo me dirijo ante su autoridad para manifiesto lo siguiente.

El Consejo de Gobierno de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador – CONAIE, en sesión del día viernes 23 de marzo de 2018, avocó conocimiento sobre las actuaciones del señor KURIKAMAK YUPANKI, quien a nombre de la Justicia Indígena ha intervenido en el proceso judicial Nro. 06282-2017-00764 que por el delito de FEMICIDIO sigue el Estado en contra del infractor Dennis Adrián Quizhpe Guamán; además el Consejo de Gobierno analizó que el señor Yupanki indebidamente se hace llamar Coordinador Nacional de Justicia Indígena ante las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria y entre sus actos indebidos a involucrado al señor Alcalde del cantón Saraguro, al señor Alcalde del del cantón Yacuambi y al señor Prefecto de la provincial de Zamora Chinchipe y a varias personas de las comunidades que no son representantes de la Justicia Indígena en el cantón Saraguro, este acto péfida ha ocasionado el malestar de varias comunidades del Pueblo Kichwa Saraguro, especialmente a los familiares de los justiciables.

Por nuestra parte, como dirigentes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, estamos atentos y respetuosos a la sustanciación de las causas y a la aplicación de las normas del derecho indígena tanto en la administración de justicia indígena como en la justicia ordinaria, conforme a lo establecido en el ordenamiento del sistema jurídico nacional.

La CONAIE, con el objeto de evitar diatribas en la administración de justicia y con el objeto de salvaguardar la majestad de la jurisdicción indígena en el Ecuador y subsanar a tiempo las fantasías de ciertos actores fraudulentos, esta organización Indígena resolvió lo siguiente:

1. Desconocer todo el proceso de actuación de la Justicia Indígena en el proceso Nro. 06282-2017-00764 encabezado por el señor KURIKAMAK YUPANKI por



CONAIE

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

ACUERDO - CODENPE N° 817 -31 de Enero del 2008

Creado Legalmente - 24 de Agosto de 1999 Acuerdo M.S.S 01734

pretender engañar y distraer a la Justicia Ordinaria auto nominándose delegado de la CONAIE

2. La CONAIE desconoce todo tipo de actos del señor KURIKAMAK YUPANKI relacionados con la Administración de la Justicia Indígena por haber actuado en desmedro de la Justicia Indígena en el cantón Saraguro de la provincia de Loja y otras provincias del Ecuador.

Póngase en conocimiento de las autoridades de la Justicia Ordinaria y demás autoridades de la Justicia Indígena en el Ecuador. Quito, D.M., 28 de marzo de 2018.

Atentamente,


Froylán Jaime Vargas
PRESIDENTE DE LA CONAIE





COMUNIDAD INDÍGENA JURÍDICA DE TAMBOPAMBA

Acuerdo Ministerial del MAGAP No. 075 de octubre 14 de 1956.

Tambopamba, a 25 de agosto de 2017

Señores
DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENELES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA
Riobamba.-

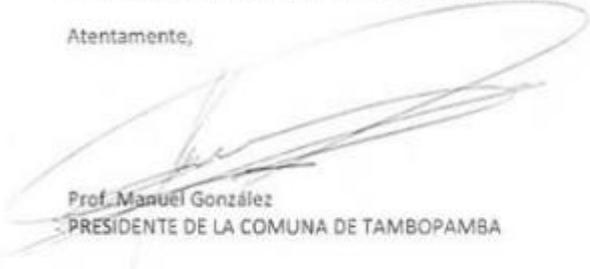
En su despacho.-

MANUEL ASUNCION GONZALEZ GONZALEZ, con cedula de ciudadanía No. 1101986493, Presidente del Cabildo de la comunidad de Tambopamba, de la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, vista la petición de los familiares del señor DENNIS ADRIAN QUIZHPE GUAMAN, oriundo de la vecina comunidad de las Lagunas, los que han solicitado el respaldo contundente a nuestra comunidad, para abogamos ante su autoridad para que DECLINE COMPETENCIA sobre el caso que se está llevando en el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Por lo expuesto señor Juez del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, me permito solicitar a usted para se digne disponer a quien corresponda para que se DECLINE COMPETENCIA del Juicio Penal que se tramita en su despacho, para que este caso sea tratado en el CONSEJO INTERPROVINCIAL DE JUSTICIA INDIGENA de la comunidad de Tuncarta, de la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja

Por la atención que se digne dar a la presente, me anticipo en agradecerle

Atentamente,


Prof. Manuel González
PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TAMBOPAMBA

Anexo 11

CABEUDO DE LA COMUNIDAD DE OÑACAPAC
Acuerdo Ministerial del MAGAP No. 456 del 28 de Agosto de 2020
Saraguro - Loja - Ecuador



SEÑORES JUESES DEL TRIBUNAL DE GARANTIA PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

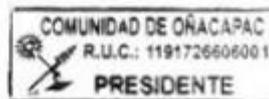
En calidad de representante de la comunidad de Oñacapac del pueblo kichwa Saraguro, reciba un cordial fraterno saludo para dirigirme y expresar lo siguiente.

Como autoridad de la comunidad que solicitaron la Declinación de Competencia del juicio N: **06282201700764**, ante los jueces del **TRIBUNAL DE GARANTIA PENALES CON SEDE EN CANTON RIOBAMBA**, han sido cuestionados sobre su legalidad por parte de la Fiscalía y de los abogados patrocinadores de la víctima, argumentando que solo las autoridades de las comunidades indígenas del **cantón Saraguro de la provincia de Loja**, son competentes para solicitar la declinación de competencia. Ante esta situación señores jueces, tales profesionales del derecho no conocen quienes son las autoridades de los pueblos y Nacionalidades Indígenas. El art. 171 de constitución de la República del Ecuador dice: las autoridades de las comunidades, pueblos y Nacionalidades ejercerán funciones jurisdiccionales **JUECES Y JUESAS**, en este caso quienes solicitaron la Declinación de competencia son las autoridades del pueblo Saraguro.

Por lo expuesto, señores Jueces, las autoridades del pueblo Saraguro que solicitaron la Declinación de competencia del juicio N: **0628221700764**, tienen el legal respaldo y el apoyo reconocimiento de mi comunidad. Por tal situación, solicitamos a ustedes que nuestros derechos sean respetados conforme rezan las disposiciones de las normas Nacionales y de los Instrumentos Internacionales.

Atentamente

Luis Clemente González Sigcho



Nro. 1104400138

REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD OÑACAPAC

DIRECCIÓN: UBICADO A 10 KM DE LA CABECERA CANTONAL DE SARAGURO
AMA KILLA, AMA LLULLA, AMA SHWA

Anexo 12



Cabildo de la Comuna Berbenas

(Tucalata - Posabón)
Acuerdo Ministerial N°. 380 del 23 - IV - 1938
RUC: 1191735974001
Saraguro - Loja - Ecuador



Tucalata, 17 de septiembre del 2017

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En respuesta al oficio con fecha 24 de agosto de 2017 en la cual se solicita a la comunidad de Berbenas que se respalde para que se decline la competencia sobre un delito suscitado el 1 de mayo del presente año.

La comunidad luego de un análisis acordó respaldar dicho pedido con la consideración que en la misma no se ha venido trabajando en el tema de justicia a profundidad por lo mismo no se tiene establecido sanciones o sentencias sobre el delito especificado.

La asamblea hace énfasis que respalda el pedido, pero no se comprometen en participar en las comisiones para dar el seguimiento del control del caso, más sugieren que las autoridades o las comunidades con experiencia en el caso, realicen justicia de la manera apropiada.

Con estas aclaraciones esperando que el solicitante pueda hacer uso del presente respaldo le agradecemos infinitamente por la atención prestada.

Atentamente,


María Cango Pucháicela

PRESIDENTA





Rosa Guamán Zhingre

SECRETARIA

Que tu alimento sea tu medicina Que tu alimento sea tu medicina Que tu alimento sea tu medicina Que tu alimento sea tu medicina



Chukidel a 08 de septiembre de 2017

SEÑORES JUESES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

En calidad de representante de la comunidad de Chukidel Ayllu Uakta – Las Lagunas, un cordial y fraterno saludo para dirigirme y expresar lo siguiente.

Como autoridades del pueblo Saraguro que solicitaron la Declinación de Competencia del juicio N° 06282201700764, ante los jueces del TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, han sido cuestionados sobre su legalidad por parte de la Fiscalía y de los abogados patrocinadores de la víctima, argumentando que solo las autoridades de las comunidades indígenas son competentes para solicitar la declinación de competencia. Ante esta situación señores jueces, tales profesionales del derecho no conocen quienes son las autoridades de los pueblos y Nacionalidades Indígenas. El art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador dice: **Las autoridades de las Comunidades, pueblos y Nacionalidades ejercerán funciones Jurisdiccionales...**, en este caso quienes solicitaron la Declinación de Competencia fueron las autoridades del PUEBLO SARAGURO.

Por lo expuesto, señores Jueces, las autoridades del Pueblo Saraguro que solicitaron la Declinación de Competencia del juicio N° 06282201700764, tienen el legal respaldo y reconocimiento de mi comunidad. Por tal situación, **solicitamos a ustedes que nuestros derechos sean respetados conforme rezan las disposiciones de las normas Nacionales y de los Instrumentos Internacionales.**

Atentamente,

Miguel Quizhpe-G.

REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE CHUKIDEL AYLLULLAKTA – LAS LAGUNAS

Por la reivindicación de nuestros derechos

Día: Avenida Panamericana - calle principal de la comunidad



CABILDO DE LA COMUNIDAD YUCUCAPAC

Acto No. 001 del 23 de octubre de 2017
Saraguro - Loja - Ecuador



Yucucapac, 23 de octubre del 2017

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Miguel Ángel Vacacela Lozano, en mi calidad de Presidente de la comunidad de Yucucapac, respetuosamente me dirijo a ustedes para expresar lo siguiente:

A llegado a mi conocimiento que las autoridades del Pueblo Saraguro que solicitaron la Declinación de competencia del Juicio N° 06282201700764, ante los jueces del TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, han sido cuestionados sobre su legalidad por parte de la Fiscalía y de los abogados patrocinadores de la Víctima, argumentando que solo las autoridades de las comunidades indígenas son competentes para solicitar la Declinación de Competencia de conformidad al Art. 345 del código Orgánico de la Función Judicial. Ante esta situación señores jueces, lamento decir que estos profesionales del derecho no conocen en lo absoluto quienes son las autoridades de las nacionalidades y pueblos indígenas. Para conocimiento de ustedes el Art. 171 de la constitución de la República del Ecuador comienza diciendo "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán funciones jurisdiccionales", en este caso quienes solicitaron la Declinación de Competencia son las autoridades del Pueblo Saraguro, estrictamente apegados en las disposiciones constitucionales del Art 171.

Por lo expresado, señores jueces, las autoridades del Pueblo Saraguro que solicitaron la Declinación de Competencia del Juicio N° 06282201700764, tienen el legal reconocimiento de mi comunidad. Además, solicitamos a ustedes que nuestros derechos sean respetados conforme rezan las disposiciones de las normas nacionales y de los instrumentos internacionales

Adjunto al presente documento sírvase encontrar la firma de respaldo de todos los integrantes de Comunidad de Yucucapac

Atentamente

Sr. Miguel Ángel Vacacela Lozano
PRESIDENTE DEL CABILDO DE LA COMUNIDAD DE YUCUCAPAC.



Zamora, 12 de Enero del 2018.

SEÑORES JUESES DEL TRIBUNAL DE GANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Yo, Angel Rogelio Andrade, en mi calidad de Presidente de la Federación Provincial de Kichwas Saraguros de la Provincia de Zamora Chinchipe, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para exponer lo siguiente:

Como es de conocimiento nuestro que las autoridades del Pueblo Kichwa Saraguro han solicitado la declinación de competencias del Juicio Nro. 06282201700764, ante los jueces del TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, han sido cuestionados sobre su legalidad por parte de la Fiscalía y de los abogados patrocinadores de la víctima, argumentando que solo las autoridades de las comunidades indígenas son competentes para solicitar la Declinación de Competencias de conformidad al Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial. Ante esta situación señores jueces, me sorprenden que estos profesionales del derecho desconocen en su totalidad quienes son las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas. Para el conocimiento de ustedes que el Art. 171 de la constitución de la República del Ecuador dice: "Las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades ejercerán funciones jurisdiccionales", en este caso quienes solicitaron la Declinación de Competencias son las autoridades del Pueblo Saraguro, estrictamente apegados en las disposiciones constitucionales de acuerdo al artículo 171.

Señores jueces por lo expuesto, las autoridades del Pueblo Saraguro que han solicitado la Declinación de Competencias del Juicio Nro. 06282201700764, tienen el legal reconocimiento de de nuestras comunidades de la Provincia de Zamora Chinchipe. Además solicitamos a ustedes que nuestros derechos sean respetados conforme rezan las disposiciones de las normas nacionales y de los instrumentos internacionales.

Con sentimientos de alta consideración

Atentamente,


Lic. Angel Rogelio Andrade
**PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE KICHWAS SARAGUROS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

